



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-081-2011-10, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera** a la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte de Cuentas, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: **Guillermo Guevara Huezo** conocido por **Guillermo González Huezo**,¹ Alcalde Municipal, período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; Ingeniero **Elmer Ernesto Carballo Guerrero**,² Sindico Municipal, del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; Licenciada **María Olimpia Martínez Zelaya**,³ Primera Regidora Propietaria, período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **José Valentín Portillo Merino**,⁴ Segundo Regidor Propietario, del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **Oswaldo Ernesto Sánchez Tóbar**,⁵ Quinto Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve y del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; Licenciada **Martha Ruth Lázaro Robles**,⁶ Tercera Regidora Propietaria, período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve; **José Luis Ernesto Sánchez**,⁷ Cuarto Regidor Propietario, del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve; **José Luis Hernández Barrera**,⁸ Sexto Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario, período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve y del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **Miguel Ángel Huezo Vásquez**,⁹ Séptimo Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve y del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **Eduardo Mercado Velásquez**,¹⁰ Octavo Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve y del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **María del Carmen País de Clavel**,¹¹ Octava Regidora Propietaria, período del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **María del Rosario Martínez Díaz**,¹² Contadora Municipal, período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **Ana Beatriz Guerrero de Pineda**,¹³ Jefa de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional (UACI), período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **Roberto Armando Nolasco¹⁴ Guevara**, Tesorero Municipal, período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **Salvador Walberto Helena¹⁵ Pérez**, Colector de la Oficina Central, del uno de mayo del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **José Leonel Torres¹⁶**, Colector del Distrito Uno, período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **María Amelia Serrano Quintanilla¹⁷**, Colectora de la Oficina Central y Colectora del Distrito Dos, período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del mismo año y del uno de mayo del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **José Antonio Rodas¹⁸**, Encargado de Cuentas Corrientes, período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y **Ana Silvia Chávez de Cruz¹⁹**, Encargada de Cobros y Recuperación de Mora, período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal, los señores: Guillermo Guevara Huevo conocido por Guillermo González Huevo, Ingeniero Elmer Ernesto Carballo Guerrero, Licenciada María Olimpia Martínez Zelaya, José Valentín Portillo Merino, Oswaldo Ernesto Sánchez Tóbar, Licenciada Martha Ruth Lázaro Robles, José Luis Ernesto Sánchez, José Luis Hernández Barrera, Miguel Ángel Huevo Vásquez, Eduardo Mercado Velásquez, María del Carmen País de Clavel, María del Rosario Martínez Díaz, Ana Beatriz Guerrero de Pineda, José Leonel Torres, María Amelia Serrano Quintanilla, José Antonio Rodas, y Ana Silvia Chávez de Cruz, no así los señores: Roberto Armando Nolasco Guevara y Salvador Walberto Helena Pérez, quienes fueron declarados en Rebeldía, por no haber contestado el Pliego de Reparos, según consta a folios 153.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I. Que con fecha veinte de diciembre del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte. A folios 65 corre agregada resolución, emitida a las catorce horas del día tres de enero del año dos mil doce, através de la cual se ordenó la elaboración del Pliego de Reparos en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte, a folios 66 y finalmente ordeno se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



179

3

le notificara al señor Fiscal General de la República, para que se mostrara parte en el presente proceso, acto procesal que consta a folios 66.

II. A folios 67, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a través del cual se muestra parte. A folios 70, corre agregado el auto emitido a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil doce, por medio del cual esta Cámara, admitió el escrito presentado por la referida profesional.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Auditoría Financiera, en consecuencia a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil doce, emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-081-2011-10**, el cual consta de folios 72 vuelto a folios 79 vuelto, conteniendo cuatro reparos, a través de los cuales de conformidad a los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les atribuye Responsabilidad Administrativa, según sea el caso, a cada uno de los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República, Asimismo se ordenó emplazar a los señores antes mencionados en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de folios 79 a folios 98 y folios 99 todos frentes; para que se presentaran a esta Cámara, para hacer uso de su defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas.



IV. Que de folios 100 a folios 107 corre agregado el escrito, presentado por los señores: Guillermo Guevara Huevo conocido por Guillermo González Huevo, Ingeniero Elmer Ernesto Carballo Guerrero, Licenciada María Olimpia Martínez Zelaya, José Valentín Portillo Merino, Oswaldo Ernesto Sánchez Tóbar, Licenciada Martha Ruth Lázaro Robles, José Luis Ernesto Sánchez, José Luis Hernández Barrera, Miguel Ángel Huevo Vásquez, Eduardo Mercado Velásquez, María del Carmen País de Clavel, María del Rosario Martínez Díaz, Ana Beatriz Guerrero de Pineda, José Leonel Torres, María Amelia Serrano Quintanilla, José Antonio Rodas, y Ana Silvia Chávez de Cruz, en el que manifiestan lo siguiente: "...Que habiendo sido notificados del Pliego de Reparos referencia N° CAM-V-JC-081-2011-10 bajo las facultades y plazo que señalan los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas Republica, venimos a contestar el emplazamiento que se nos ha hecho en el sentido siguiente:

I) RESPECTO AL REPARO NUMERO UNO: HECHOS ECONÓMICOS DEL AÑO DOS MIL

DIEZ, REGISTRADOS EN EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE le manifestamos lo siguiente: efectivamente la señora Contadora cometió un error al registrar ingresos de otro ejercicio posterior del año DOS MIL DIEZ (2010) en uno que era anterior o sea en año (2009) como lo señalan los señores auditores; sin embargo, efectivamente la señora contadora realizó un registro contable que de cierta forma distorsiona la veracidad de la información presentada en los estados financieros de ese ejercicio, y que a todas luces no correspondía de acuerdo a un principio contable que se llama Hechos Económicos (se deben registrar en el momento de la ocurrencia) pero a la vuelta de todo ello, también en Contabilidad existe otro principio contable que se llama IMPORTANCIA RELATIVA, el cual indica que existen cosas que no son tan relevantes dentro de los estados financieros, tal es el caso que el haber cometido este error en el balance lo afectó en el porcentaje del 0.0001% del monto total de los activos. Los señores Auditores argumentan toda la normativa que se violó; sin embargo según los principios contables este es un hecho meramente técnico pero que por haber transcurrido ya el tiempo no puede ajustarse en el año que correspondía. Se dio un error involuntario, pero no obstante se reflejó dicha remesa, ya que de lo contrario hubiere dado lugar a que se interpretara como una conducta maliciosa de parte de la Contadora Municipal. Los señores Auditores señalaron que ese error limitó la actuación de la administración en sus proyectos, sin embargo cabe aclarar que esos recursos no son considerables ni significativos para sustentar que generaron un desbalance financiero en la comuna, por lo que en ningún momento puso en dificultades a la comuna para desarrollar obra alguna o atender sus aspectos meramente operativos ya que las cantidades a que se refiere no son cuantitativas como para desarrollar obras.

II) RESPECTO AL REPARO NUMERO DOS; DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR EN LOS ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA DEL EJERCICIO 2008 Y 2009 DE DIFICIL REALIZACION le manifestamos lo siguiente: En el caso de las cuentas a) 110 Contribuyentes consideradas incobrables que presenta en el pliego de reparos, le manifestamos: Que se contrató con el Bufete de la firma ALEMAN SOTO, para que hiciera las gestiones necesarias y recuperara la mora de los deudores de la Comuna, dentro de los cuales se encuentran estas 110 cuentas, de las cuales si se conoce la dirección domiciliar de los deudores, y que los derechos para reclamarlas judicialmente aun no han prescrito, ya que se los Bufetes contratados hicieron gestiones de cobro a fin de interrumpir una posible prescripción del plazo en el que podría reclamarse el pago de los adeudos. Ya que toda gestión de cobro interrumpe el plazo de la prescripción. También en el afán de recuperar dichos adeudos la señora encargada de la unidad de cobro y recuperación de mora, que es a quien le compete realizar esta acción dentro de la comuna, ha hecho las gestiones pertinentes para recuperar dichas deudas. En cuanto a las cuentas b (26) de las empresas están todavía en el tiempo de cobro, no es verdad que la encargada no sepa donde están los deudores, a excepción de uno o dos casos aislados que se fueron del Municipio. Se han hecho gestiones con la Firma JB Consult, recuperando mora y también a los evasores, se ha recuperado cantidad importante de mora. Presentamos fotocopia certificada del Contrato que la Comuna suscribió con el Bufete 38 Gestión Consult el salvador, S.A DE C.V quien ha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



180

5

sido la firma encargada de recuperar dicha mora; además le manifestamos que dichas cuentas no han prescrito ya que todo cobro administrativo interrumpe la prescripción, en caso que sea alegada. Por lo que se están haciendo las gestiones legales que corresponden para la total recuperación de la mora. **III) RESPECTO AL REPARO NUMERO TRES: REMESAS INEXACTAS E INOPORTUNAS EN CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD** le manifestamos lo siguiente: la municipalidad detecto dichas irregularidades las cuales en ese momento recaían en el señor SALVADOR WALTER HELENA PÉREZ, por lo que se reestructuro el Departamento de Tesorería. Respecto a los señores JOSÉ LEONEL TORRES Y MARIA AMELIA SERRANO QUINTANILLA nos manifestaron en su oportunidad que no habían remesado en las fechas que correspondían por razones de diferente índole tales como falta de disponibilidad de recurso humano al momento de mandar a hacer la remesa respectiva, y en el caso de las remesas de fin de mes; por la saturación dentro de la agencia para realizarlo. **IV) RESPECTO AL REPARO NUMERO CUATRO: INCONSISTENCIAS EN EL PRECIO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS** le manifestamos lo siguiente: Cuando se suscribió el Contrato ente la Municipalidad y MIDES ciertamente en ese momento se detectaron errores en el contrato. Los cuales en el desarrollo del cumplimiento del mismo se han sabido reparar, ya que la municipalidad y MIDES ya habían pactado que cada inicio de año se ajusta el cobro por parte de MIDES y no solo a esta Comuna sino a todas las comunas pues dicha Empresa es la única en nuestro país que da el servicio de tratamiento y disposición final de Desechos sólidos. No es verdad que por esos errores se haya pagado de más de lo debido, y es normal que cada año MIDES ajusta el cobro de acuerdo al incremento del porcentaje anual en el costo de vida que hace el Banco Central de Reserva; dicha circunstancia se puede corroborar si se hace un muestreo de los contratos que suscribe MIDES con las restantes comunas a quienes dan dicho servicio. No obstante los señores Auditores por desconocer los mecanismos con los que se trabaja con MIDES sustentan que fue por el error en la suscripción del contrato que se han incrementado los gastos; por lo que les manifestamos que es falsa la teoría que sustentan los señores Auditores; ya que cada año la comuna paga mas sobre la base anterior y MIDES nos lo hace recordar mediante una carta pues ya está establecido ese mecanismo por parte de MIDES para actualizar dichos pagos. Por lo que agregamos al presente escrito Carta emitida por MIDES donde consta tal circunstancia, así como el contrato suscrito entre dicha empresa y la comuna. Aclaración: en este Reparo Número cuatro, se relaciona al señor JOSÉ ANTONIO RODAS como si se desempeñara en la UACI, cuando en realidad sus labores las realiza como Encargado de la Cuenta Corriente Municipal, y no tiene ningún tipo de relación con la UACI Respecto al emplazamiento que también se hizo para los señores **ROBERTO ARMANDO NOLASCO** en calidad de TESORERO MUNICIPAL periodo del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; y al señor **SALVADOR WALBERTO HELENA PÉREZ, ROBERTO ARMANDO NOLASCO GUEVARA** en calidad de TESORERO MUNICIPAL periodo del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; dichos señores ya no laboran



para la Municipalidad; no obstante ya fueron notificados del emplazamiento que se les ha hecho juntamente con el nuestro. Y que por no tener ningún tipo de comunicación con ellos no se incluyen en la contestación del emplazamiento que se nos ha conferido. Por las razones antes expuestas con todo respeto le pedimos: Nos Admita el presente escrito Se tenga por contestado el Emplazamiento que nos fue notificado Se nos exonere de toda responsabilidad administrativa o de cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiere correspondernos. Agregamos al presente escrito. 1)- Fotocopia Certificada de nuestros Documentos Únicos de Identidad así como de la tarjeta de Identificación Tributaria. 2) Fotocopia Certificada del contrato suscrito con la firma Bufete JB Consult 3) Fotocopia Certificada de Carta emitida por MIDES donde consta la circunstancia que hemos expuesto 4) Fotocopia Certificada del contrato suscrito entre la comuna y MIDES...".

V. A folios 153 consta la resolución de las once horas del día uno de junio del año dos mil doce, en la cual esta Cámara tuvo por admitido el escrito presentado por los señores: Guillermo Guevara Huevo conocido por Guillermo González Huevo, Ingeniero Elmer Ernesto Carballo Guerrero, Licenciada María Olimpia Martínez Zelaya, José Valentín Portillo Merino, Oswaldo Ernesto Sánchez Tóbar, Licenciada Martha Ruth Lázar Robles, José Luis Ernesto Sánchez, José Luis Hernández Barrera, Miguel Ángel Huevo Vásquez, Eduardo Mercado Velásquez, María del Carmen País de Clavel, María del Rosario Martínez Díaz, Ana Beatriz Guerrero de Pineda, José Leonel Torres, María Amelia Serrano Quintanilla, José Antonio Rodas, y Ana Silvia Chávez de Cruz, Guillermo Guevara Huevo conocido por Guillermo González Huevo, Ingeniero Elmer Ernesto Carballo Guerrero, Licenciada María Olimpia Martínez Zelaya, José Valentín Portillo Merino, Oswaldo Ernesto Sánchez Tóbar, Licenciada Martha Ruth Lázar Robles, José Luis Ernesto Sánchez, José Luis Hernández Barrera, Miguel Ángel Huevo Vásquez, Eduardo Mercado Velásquez, María del Carmen País de Clavel, María del Rosario Martínez Díaz, Ana Beatriz Guerrero de Pineda, José Leonel Torres, María Amelia Serrano Quintanilla, José Antonio Rodas, y Ana Silvia Chávez de Cruz; al mismo tiempo se declaro rebelde a los señores: Roberto Armando Nolasco Guevara y Salvador Walberto Helena Pérez. Asimismo fueron declarados rebeldes los señores Roberto Armando Nolasco Guevara y Salvador Walberto Helena Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no contestar el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazados y finalmente se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República.

VI. De folios 174 a folios 176 del presente proceso, corre agregada la Opinión Fiscal, emitida por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



181

7

Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en la que evacuó la audiencia conferida, manifestando literalmente: ""...Que he sido notificada de la resolución de las once horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil doce, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO Hechos Económicos del año dos mil diez, registrados en el ejercicio del año dos mil nueve Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiesta que: en efecto la condición señalada por el equipo auditor fue realizado por la contadora Municipal, pero que dicho registró no son considerables ni significativos para sustentar que generaron un desbalance financiero en la comuna. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor en efecto fue confirmada por los reparados. Por lo que la suscrita y no obrante las acciones realizadas, soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS Deudores Monetarios por percibir, en los Estados de Situación Financiera del ejercicio 2008 y 2009, de difícil realización Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiesta que: la comuna contrato a dos despachos jurídicos a efecto de cobrar la mora existente y que no es cierto que las cuentas estén por prescribir, por que se ha hechos cobros a efecto de no caer en la prescripción. La representación fiscal en el presente caso es de la opinión que lo cuestionado es la sobreestimación de saldos en los Estados de situación financiera y no las gestiones que realizo la comuna a efecto de recuperar las deudas pendientes, por lo que la suscrita considera que la condición señalada por el equipo auditor fue realizado por la contadora Municipal, por lo que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES Remesas Inexactas e inoportunas en cuentas bancarias de la Municipalidad Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiesta que: la municipalidad detecto las irregularidades, las cuales en ese momento recaían en el colector y que se tomaron las medidas para reestructurar el Departamento de Tesorería. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor en efecto fue confirmada por los reparados. Por lo que la suscrita y no obrante las acciones realizadas consistentes en la reestructuración del depto. De Tesorería no son suficientes para desvanecer el presente reparo, por lo que soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO Inconsistencias en el precio de contrato de servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos Los cuentadantes manifiestan que: en efecto en el desarrollo y cumplimiento del contrato con la empresa MIDES se detectaron unos errores los que se han reparado con el tiempo y que las municipalidad y MIDES ya había pactado que cada inicio de año se ajustaría el cobro por parte de MIDES. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición señalada en el presente pliego de



reparos en efecto es confirmada por los reparados, debido a que admiten que existieron errores los cuales se fueron subsanando en el transcurso de la ejecución del contrato, además aceptan mediante nota el incremento del servicio anualmente. Por lo que la suscrita es de la opinión que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se configura por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** • Me admitáis el presente escrito. • Tenga por vertida mi opinión en el sentido que se declare la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador...". En consecuencia a folios 177, consta la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil doce, en la cual ésta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida y ordenó que se pronunciase la Sentencia correspondiente.

VII. Analizados el Pliego de Reparos, escrito presentado por los señores reparados, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera:

REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HECHOS ECONÓMICOS DEL AÑO DOS MIL DIEZ, REGISTRADOS EN EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Los señores Auditores de esta Institución, comprobaron que la Contadora Municipal, registró en el periodo contable del año dos mil nueve, cuatro remesas correspondientes al ejercicio del año dos mil diez, por un monto de doce mil trescientos un dólar con veintidós centavos (\$12,301.22). Reparo atribuido a la señora **María del Rosario Martínez Díaz**, Contadora Municipal. La señora reparada manifiesta en su escrito que efectivamente cometió



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



182

9

error al registrar los ingresos del ejercicio del año dos mil diez, en el año dos mil nueve, lo cual ha sido señalado por los señores auditores de esta Corte, expresa también que la señora Contadora, realizó un registro contable el cual distorsionó la veracidad de información presentada de los estados financieros de ese ejercicio; asimismo hace mención de los principios de hechos económicos e importancia relativa, de lo cual en el primero se refiere a que deben de registrar la información en el momento de la ocurrencia y el segundo se refiere a que existen cosas que no son tan relevantes dentro de los estados financieros, haciendo mención que el margen de error fue por un porcentaje del 0.0001% del monto total de los activos. Por su parte, la representación Fiscal considera que es procedente declarar responsabilidad administrativa. Esta Cámara, hace la siguiente valoración considerando oportuno hacer referencia al Artículo el Artículo 104 literal b) del Código Municipal, el cual expresa que se debe registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio, en relación con El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C.1 Normas Generales, Numeral 5 Período de Contabilización de los Hechos Económicos, párrafo cuarto, el cual señala que los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente. Asimismo es oportuno señalar que respecto a este reparo no presentaron documentación para desvanecer dicho hallazgo, por lo que esta Cámara considera procedente emitir fallo condenatorio. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR, EN LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO 2008 Y 2009, DE DIFÍCIL REALIZACIÓN.** Los señores Auditores, comprobaron que el saldo de la Cuenta 225 Deudores Financieros en el Estado de Situación Financiera de la Alcaldía Municipal de Colón, al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, fue sobreestimada en doscientos setenta mil diecisiete dólares con cincuenta y ocho centavos (\$270,017.58), al incluir cuentas cuyo cobro no puede realizar efectivamente la Municipalidad, ya sea porque el derecho ha prescrito o porque no poseen las direcciones comerciales de las empresas que adeudan a la Municipalidad. Atribuido a los señores: **Guillermo Guevara Huevo**, conocido por **Guillermo González Huevo**, Alcalde Municipal; Ingeniero **Elmer Ernesto Carballo Guerrero**, Sindico Municipal; Licenciada **María Olimpia Martínez Zelaya**, Primera Regidora Propietaria; **José Valentín Portillo Merino**, Segundo Regidor Propietario.



Oswaldo Ernesto Sánchez Tóbar, Quinto Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario; Licenciada **Martha Ruth Lázaro Robles**, Tercera Regidora Propietaria; **José Luis Ernesto Sánchez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Luis Hernández Barrera**, Sexto Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario; **Miguel Ángel Huevo Vásquez**, Séptimo Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario; **Eduardo Mercado Velásquez**, Octavo Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario; **María del Carmen País de Clavel**, Octava Regidora Propietaria; **José Antonio Rodas**, encargado de Cuentas Corrientes y **Ana Silvia Chávez de Cruz**, Encargada de Cobros y Recuperación de Mora. Los señores antes relacionados han presentado escrito en el que exponen que en el caso de la cuenta a) 110 contribuyentes consideradas incobrables, para lo cual contrataron con el señor John Christian Eduardo Barrantes Portocarrero, Representante Legal y Apoderado de la Sociedad "JB GESTION CONSULT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para que hiciera las gestiones necesarias y recuperara la mora de los deudores, así mismo manifiestan que se están haciendo las gestiones legales correspondientes para la total recuperación de la mora. Por su parte la representación Fiscal, manifestó que se ha configurado la inobservancia a la Ley, por lo que considera que se declare responsabilidad administrativa a favor del Estado Salvadoreño. Esta Cámara considera, en virtud de lo antes expuesto por las partes procesales, que respecto a las explicaciones dadas y documentación presentada por los reparados, al analizarla y valorarla se determina que estos no constituyen prueba de descargo, en tal sentido se concluye que se ha infringido lo establecido en el Artículo 64 del Código Municipal y el Artículo 34, 42 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que este Reparo se mantiene. **REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REMESAS INEXACTAS E INOPORTUNAS EN CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD.** Los Auditores de esta Corte de Cuentas, comprobaron que durante los ejercicios del año dos mil ocho y dos mil nueve, se remesaron ingresos municipales en forma inexacta e inoportuna a la cuenta bancaria. Reparo atribuido a los señores **Salvador Walberto Helena Pérez**, Colector de la Oficina Central; **José Leonel Torres**, Colector del Distrito Uno; **María Amelia Serrano Quintanilla**, Colectora de la Oficina Central y Colectora del Distrito Dos y **Roberto Armando Nolasco Guevara**, Tesorero Municipal. Con relación a este Reparo, los señores **Roberto Armando Nolasco Guevara** y **Salvador Walberto Helena Pérez**, no hicieron uso de su derecho de defensa. Únicamente hizo uso al derecho de defensa la señora **María Amelia Serrano Quintanilla**, Colectora de la Oficina Central y Colectora del Distrito Dos y **José Leonel Torres**, Colector del Distrito Uno, quienes manifiestan en su escrito que la municipalidad detectó irregularidades las cuales en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ese momento recaían en el señor SALVADOR WALTER HELENA PÉREZ, por lo que reestructuraron el Departamento de Tesorería y con relación a los señores JOSÉ LEONEL TORRES Y MARIA AMELIA SERRANO QUINTANILLA, les manifestaron que no habían remesado en las fechas que correspondían por razones de diferente índole, tales como falta de disponibilidad de recurso humano al momento de mandar a hacer la remesa respectiva y en relación a las remesas de fin de mes, por la saturación dentro de la agencia para realizarlo. La representación Fiscal, es del criterio que se configura la inobservancia a la ley, por lo que considera pertinente se declare responsabilidad administrativa. Esta Cámara comparte el criterio emitido por la representación fiscal, ya que al realizar el análisis correspondiente, los señores reparados no presentaron documentación que desvanezca el referido hallazgo, por lo que el reparo se mantiene. **REPARO**

NÚMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

INCONSISTENCIAS EN EL PRECIO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

Los señores Auditores, comprobaron inconsistencias en contrato sin número de fecha siete de enero del año dos mil ocho, suscrito entre la Municipalidad de Colón y la contratista "Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable" (MIDES, S.E.M. de C.V.), el cual tiene por objeto prestar servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Colón, para un plazo de doce meses a partir del uno de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, con un precio de diecisiete dólares con cuarenta y siete centavos (\$17.43), más IVA por tonelada métrica, incrementando a partir del día primero de enero del año dos mil nueve, en un monto igual al incremento del porcentaje anual en el costo de vida, durante el año inmediato anterior en El Salvador, tal como lo determine el Banco Central de Reserva o la institución encargada de hacer dicha publicación. Atribuido a los señores: **Guillermo Guevara Huezo** conocido por **Guillermo González Huezo**, Alcalde Municipal; Ingeniero **Elmer Ernesto Carballo Guerrero**, Sindico Municipal; Licenciada **María Olimpia Martínez Zelaya**, Primera Regidora Propietaria; **José Valentín Portillo Merino**, Segundo Regidor Propietario; **Oswaldo Ernesto Sánchez Tóbar**, Quinto Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario; Licenciada **Martha Ruth Lázar Robles**, Tercera Regidora Propietaria; **José Luis Ernesto Sánchez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Luis Hernández Barrera**, Sexto Regidor Propietario y Quinto Regidor Propietario; **Miguel Ángel Huezo Vásquez**, Séptimo Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario; **Eduardo Mercado Velásquez**, Octavo Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario; **María del Carmen País de Clavel**, Octava Regidora Propietaria; **José Antonio Rodas y Ana**



Beatriz Guerrero de Pineda, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Los señores antes relacionados manifiestan que Cuando se suscribió el Contrato ente la Municipalidad y MIDES ciertamente en ese momento se detectaron errores en el contrato. Los cuales en el desarrollo del cumplimiento del mismo se han sabido reparar, ya que la municipalidad y MIDES ya habían pactado que cada inicio de año se ajusta el cobro por parte de MIDES y no solo a esa Comuna sino a todas pues dicha Empresa es la única en el país que da el servicio de tratamiento y disposición final de Desechos sólidos. Sostiene además que es verdad que por esos errores se haya pagado más de lo debido, y que es normal que cada año MIDES ajuste el cobro de acuerdo al incremento del porcentaje anual por el costo de vida que hace el Banco Central de Reserva, así manifiestan que los señores Auditores, por desconocer los mecanismos con los que se trabaja con MIDES sustentan que fue por el error en la suscripción del contrato que se han incrementado los gastos; por lo que manifiestan que es falsa la teoría que sustentan los señores Auditores; ya que cada año la comuna paga mas sobre la base anterior y MIDES se los hace saber mediante una carta, lo que está establecido por parte de MIDES para actualizar dichos pagos. La representación Fiscal, es de la opinión que la condición señalada en el presente pliego de reparos, en efecto es confirmada por los reparados, debido a que admiten que existieron errores los cuales se fueron subsanando en el transcurso de la ejecución del contrato, además aceptan mediante nota el incremento del servicio anualmente. Por lo que considera que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Esta Cámara en virtud de lo antes expuesto por las partes procesales, considera importante destacar, que presentaron copia del Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, del año dos mil ocho, firmado por Mario Ricardo Calderón Castillo, MIDES, S.E.M.de C.V. y Guillermo Guevara Huevo, Alcalde Municipal, en el cual no costa en cláusula alguna el compromiso del pago por la cantidad de nueve dólares con setenta y ocho centavos (\$9.78), en concepto de transporte por tonelada métrica mas IVA; asimismo al analizar el referido Contrato se pudo constatar que en el romano IV. PRECIO, ambas partes convinieron que el precio por el servicio prestado sería de DIESEIS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no obstante la cantidad descrita en números es por diecisiete dólares con cuarenta y tres centavos (\$17.43); por lo que se determina que respecto a las explicaciones dadas y documentación presentada por los reparados, al analizarla y valorarla se establece que estos no constituyen prueba de descargo, en tal sentido se concluye que se ha infringido lo estipulado en el Artículo 8 del Código Municipal, el cual determina que los Municipios no se les podrá obligar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



184

a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos, en concordancia con el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual señala que en los contratos en que el plazo de ejecución exceda de doce meses calendario, procederá el ajuste de los precios pactados, siempre y cuando, se compruebe en los mercados, modificaciones de precios que afecten los costos y solo por la parte no ejecutada de la obra, bienes o servicios no recibidos. Estos ajustes deberán hacerse del conocimiento público. Además de lo antes señalado, la UNAC deberá emitir los instructivos, a efecto de establecer los diferentes mecanismos de ajuste de precios, los cuales en su caso, deberán incluirse detalladamente en las bases de licitación. La revisión de este rubro se llevará a cabo en la forma prevista en el contrato correspondiente. En el reglamento de esta ley se establecerán los diferentes criterios y mecanismos de ajustes de precios, que serán distintos de acuerdo al tipo de contrato, en virtud de lo antes relacionado esta Cámara, considera que dichas explicaciones resultan impertinentes, en tal sentido se concluye que el reparo se confirma.

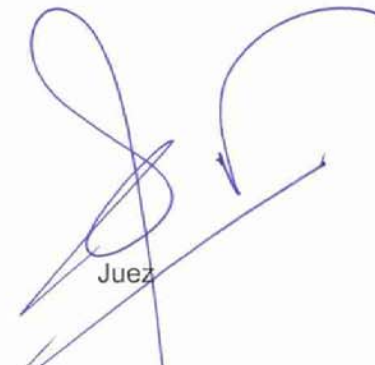
POR TANTO: De conformidad con el Artículo 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1).** Declárase **Responsabilidad Administrativa**, por los Reparos **Uno, Dos, Tres y Cuatro** en consecuencia **CONDENASELES** al pago de la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Guillermo Guevara Huevo** conocido por Guillermo González Huevo, la cantidad de mil siete dólares (\$1,007.00), Cantidad equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado al momento en que se generó la deficiencia. Los señores **Elmer Ernesto Carballo Guerrero**, la cantidad de veintiséis dólares con trece centavos (\$26.13), **María del Rosario Martínez Díaz**, la cantidad de noventa y ocho dólares con cincuenta centavos (\$98.50), **Ana Beatriz Guerrero de Pineda**, la cantidad de ochenta y tres dólares con cincuenta centavos (\$83.50), **Roberto Armando Nolasco Guevara**, la cantidad de setenta y tres dólares con cincuenta centavos (\$73.50), **Salvador Walberto Helena Pérez**, la cantidad de treinta y seis dólares con cincuenta centavos (\$36.50), **José Leonel Torres**, la cantidad de cincuenta y uno dólares (\$51.00), **María Amelia Serrano Quintanilla**, la cantidad de treinta y ocho dólares con cincuenta centavos (\$38.50), **José Antonio Rodas**, la cantidad de ochenta y tres dólares con cincuenta centavos (\$83.50), **Ana Silvia Chávez de Cruz**, la cantidad de ochenta y seis dólares (\$86.00), Cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado al momento en que

se generó la deficiencia. Y los señores **María Olimpia Martínez Zelaya**, **José Valentín Portillo Merino**, **Oswaldo Ernesto Sánchez Tóbar**, **Martha Ruth Lázaro Robles**, **José Luis Ernesto Sánchez**, **José Luis Hernández Barrera**, **Miguel Ángel Huevo Vásquez**, **Eduardo Mercado Velásquez**, y **María del Carmen País de Clavel**, la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) cada uno, cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente al momento de generada la deficiencia. 2). Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. 3). Al ser cancelada la multa generada por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Juez




Juez

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de enero del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las diez horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil doce, la cual consta de folios 178 frente a folios 184 vuelto, esta Cámara **RESUELVE:**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida, a las diez horas y treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil doce, correspondiente al **Juicio de Cuentas CAM-V-JC-081-2011-10**; en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y a efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-

JUEZ

JUEZ

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM-V-JC-081-2011-10.
Ref. FGR: 15-DE-UJC-14-2011
APM.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2009**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
INFORME DE AUDITORIA	1
1 Aspectos Generales	1
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Ejecución presupuestaria año 2008 y 2009	2
1.3 Objetivos de la auditoría	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Alcance de la auditoría	3
1.5 Resumen de los resultados de la auditoría	4
1.5.1 Tipo de opinión del dictamen	4
1.5.2 Sobre aspectos financieros	4
1.5.3 Sobre aspectos de control interno	4
1.5.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	4
1.5.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	4
1.5.6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	5
2 Aspectos Financieros	6
2.1 Dictamen de los auditores	6
2.2 Información financiera examinada	7
3 Aspectos sobre el control interno	8
3.1 Informe de los auditores	8
4 Aspectos sobre el cumplimiento legal	10
4.1 Informe de los auditores	10
4.2 Hallazgos de auditoría sobre cumplimiento legal	12
5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	37
6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	37
7 Recomendaciones de auditoría	38

Señores
Concejo Municipal de Colón,
Departamento de La Libertad
Períodos 1 de enero de 2008 al 30 abril 2009 y
del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Municipio de Colón, se originó como Pueblo, el 20 de agosto de 1886 y en celebración de su centenario recibió el título de "Villa" reconociéndosele como "Villa Colón".

El año 2000, según Decreto Legislativo No. 81 de fecha 27 de Julio, se le otorgó el título de "Ciudad de Colón", acción que fue gestionada por el Consejo Municipal del periodo 2000-2003.

El Municipio de Colón, se encuentra ubicado en el sector central del Departamento de La Libertad y sus límites se encuentran definidos de la siguiente manera: al norte por el municipio de San Juan Opico, al sur por los municipios de Jayaque, Talnique y Santa Tecla, al este por el Municipio de Santa Tecla y al oeste por los municipios de Ciudad Arce y Sacacoyo.

El Municipio de Colón, cuenta con una extensión de 76.912 aproximadamente, de los cuales 4.195 Kms² corresponden al área urbana y 72.71 Kms² al área rural.

1.2 EJECUCION PRESUPUESTARIA PARA LOS AÑOS 2008 y 2009

EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2008

Código	Concepto	Ejecución Presupuestaria Año 2008			
		Presupuesto aprobado	Presupuesto Ejecutado	Saldo Presupuestario	Porcentaje de Ejecución
11	Impuestos	\$1254,021.91	\$1471,356.71	-217,334.80	117.33%
12	Tasas y derechos	\$1297,220.95	\$740,781.22	556,439.73	57.10%
14	Venta de bienes y servicios	\$15,093.07	\$7,349.58	7,743.49	48.69%
15	Ingresos financieros y otros	\$105,583.75	\$88,701.79	16,881.91	84.01%
16	Transferencias corrientes	\$444,249.03	\$510,657.15	-66,408.12	114.94%
21	Venta de Activo fijo	\$0.01	\$50.59	-50.59	0%
22	Transferencias de capital	\$1310,617.68	\$1309,126.08	1,491.60	99.88%
32	Disponibilidades Iniciales	\$1092,617.68	\$0.00	1092,617.68	0%
TOTAL DE INGRESOS		\$5519,404.07	\$4128,023.12	1390,981.24	74.79%
51	Remuneraciones	\$2028,197.10	\$2021,389.78	6,808.16	99.66%
54	Adquis. de bienes y servicios	\$2793,380.32	\$2787,663.15	5,717.17	99.79%
55	Gastos financieros y otros	\$7,267.58	\$5,890.95	1,376.63	81.06%
56	Transferencias corrientes	\$15,653.19	\$15,627.33	25.86	99.83%
61	Inversiones en activos fijos	\$674,505.33	\$662,970.98	11,534.35	98.29%
TOTAL DE EGRESOS		\$5519,003.52	\$5493,542.19	25,462.17	99.53%

EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2009

Código	Concepto	Ejecución Presupuestaria Año 2009			
		Presupuesto aprobado	Presupuesto Ejecutado	Saldo Presupuestario	Porcentaje de Ejecución
11	Impuestos	1488,381.59	1345,938.10	142,443.49	90.42%
12	Tasas y derechos	994,167.49	658,542.15	335,625.34	66.24%
14	Venta de bien y servicios	7,546.03	5,479.63	2,066.40	72.61%
15	Ingresos financieros y otros	84,319.74	34,402.50	49,917.24	40.80%
16	Transferencias corrientes	510,957.95	515,526.12	-4,568.17	100.89%
21	Venta de Activo fijo	50.59	0	50.59	0.00%
22	Transferencias de capital	1469,268.48	1469,268.48	0	100%
32	Disponibilidades Iniciales	534,578.72	0	534,578.72	0.00%
TOTAL DE INGRESOS		5089,270.59	4029,156.98	1060,113.61	79.13%
51	Remuneraciones	1759,513.44	1602,010.54	157,502.90	91.04%
54	Adquis. de bienes y servicios	3190,009.52	2549,806.24	640,203.28	79.93%
55	Gastos financieros y otros	8,217.52	5,885.70	2,331.82	71.62%
56	Transferencias corrientes	16,886.02	13,497.30	3,388.72	79.93%
61	Inversiones en activos fijos	114,644.09	85,934.85	28,709.24	74.95%
TOTAL DE EGRESOS		5089,270.59	4257,134.63	832,135.96	83.64%

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría financiera a la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a normas de contabilidad gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, cumplió con las leyes y otras regulaciones que le son aplicables y emitir el correspondiente informe.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna y externa, así como determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas relativas a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar auditoría financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas, desarrollando procedimientos de auditoría en las áreas de Disponibilidades, Ingresos de Gestión, Remuneraciones, Gastos de Bienes de Consumo y Servicios e Inversión en Proyectos de Uso Privativo y Públicos, que conforman los Estados Financieros emitidos por la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009; incluyó además, la evaluación del control interno, para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad, así como el cumplimiento legal

en la obtención y uso de fondos, utilizando para tal efecto las Normas de Auditoría Gubernamental y las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.5.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión limpia.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No encontramos condiciones reportables.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos condiciones reportables.

1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Pago de aportaciones patronales no obligatorias a las administradoras de fondos de pensiones.
2. Hechos económicos del 2010, registrados en el ejercicio 2009.
3. Deudores monetarios por percibir, en los estados de situación financiera del ejercicio 2008 y 2009, de difícil realización.
4. Remesas inexactas e inoportunas en cuentas bancarias de la municipalidad.
5. Inconsistencias en el precio de contrato de servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos.

1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Auditoría Interna

La Municipalidad de Colón, durante los años 2008 y 2009 contrató en concepto de auditoría interna, los servicios profesionales de Nazareth, S.A. de S.V., quien emitió con fecha 26 de marzo de 2010, el informe correspondiente a la auditoría interna realizada a la Municipalidad de Colón, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, cuyas observaciones fueron analizadas y retomadas en la presente auditoría financiera. Sin embargo de conformidad a los resultados de las

pruebas de auditoría realizadas, dichas observaciones no son incorporadas al presente informe.

Firmas Privadas

Durante los años 2008 y 2009 la Alcaldía Municipal de Colón contrató como auditor externo al despacho "Reyes Reyes y Asociados", quien emitió dieciocho informes de auditoría financiera, practicadas durante los años 2008 y 2009, con dictámenes limpios.

1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Colón, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, contiene tres recomendaciones, las cuales han sido cumplidas por la Administración de la Municipalidad.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Colón,

Departamento de La Libertad

**Períodos 1 de enero de 2008 al 30 abril 2009 y
del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009**

Presente

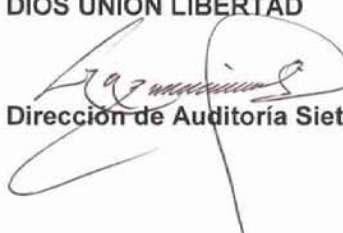
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 12 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas Notas Explicativas.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Colón,

Departamento de La Libertad

**Períodos 1 de enero de 2008 al 30 abril 2009 y
del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por la Alcaldía Municipal Colón, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Colón, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Colón, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a

que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos ninguna condición que deba ser reportada de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración de la Alcaldía de Colón, en carta de gerencia de fecha 26 de octubre de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 12 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Colón,

Departamento de La Libertad

Períodos 1 de enero de 2008 al 30 abril 2009 y

del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Colón, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Pago de aportaciones patronales no obligatorias a las administradoras de fondos de pensiones.
2. Hechos económicos del 2010, registrados en el ejercicio 2009.
3. Deudores monetarios por percibir, en los estados de situación financiera del ejercicio 2008 y 2009, de difícil realización.
4. Remesas inexactas e inoportunas en cuentas bancarias de la municipalidad.
5. Inconsistencias en el precio de contrato de servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados, la

Municipalidad de Colón, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Colón, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Hallazgo No. 1

PAGO DE APORTACIONES PATRONALES NO OBLIGATORIAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Comprobamos que la Tesorería Municipal de Colón, canceló a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, la cantidad de \$5,568.30 para el año 2008 y \$5,147.07 para el año 2009, en concepto de aportaciones patronales, por empleados que habían cumplido la edad para pensionarse por vejez (60 años los hombres y 55 las mujeres), por lo que la Municipalidad ya no estaba obligada a pagar dichos aportes. El detalle de aportaciones pagadas a las AFP'S e INPEP, es el siguiente:

CUOTA PATRONAL 2008									
NO.	NOMBRES	CARGO	INPEP / AFP	Edad cumplida al 31/12/2008	DUI	Sueldo Enero-Julio-2008	SUELDO AÑO 2009 desde Agosto 2008	CUOTA LABORAL PAGADA	CUOTA PATRONAL PAGADA
1	Nicolás Zepeda Castillo	Vigilante	CONFIA	68	00188252-8	\$220.00	\$255.00	\$179.36	\$ 193.73
2	Elias Hernández Montano	Mensajero	INPEP	66	02208274-3	\$470.83	\$505.83	\$455.42	\$ 455.42
3	Coronado Salvador Elena	Motorista Eq. Aseo	CRECER	64	00319669-8	\$330.00	\$365.00	\$322.70	\$ 348.51
4	Guillermo González Huevo	Alcalde Municipal	CONFIA	62	02216521-6	\$5,000.00	\$5,035.00	\$ 3,760.95	\$ 4,061.85
5	Ana Dinora Zelaya de Siliézar	Enc. Rastro Mpal.	CRECER	55	03490893-9	\$592.31	\$627.31	\$471.11	\$ 508.79
Total									\$ 5,568.30

CUOTA PATRONAL 2009									
NO.	NOMBRES	CARGO	INPEP/AFP	Edad cumplida al 31/12/2009	DUI	Sueldo Enero-Julio-2008	SUELDO AÑO 2009 desde Agosto 2008	CUOTA LABORAL PAGADA	CUOTA PATRONAL PAGADA
1	Nicolás Zepeda Castillo	Vigilante	CONFIA	68	00188252-8	\$220.00	\$255.00	\$204.01	\$ 210.94
2	Elias Hernández Montano	Mensajero	INPEP	66	02208274-3	\$470.83	\$505.83	\$459.42	\$ 459.42
3	Coronado Salvador Elena	Motorista Eq. Aseo	CRECER	64	00319669-8	\$330.00	\$365.00	\$314.15	\$ 324.79
4	Guillermo González Huevo	Alcalde Municipal	CONFIA	62	02216521-6	\$5,000.00	\$5,035.00	\$3,556.00	\$ 3,659.27
5	Ana Dinora Zelaya de Siliézar	Enc. Rastro Mpal.	CRECER	55	03490893-9	\$592.31	\$627.31	\$477.05	\$ 492.65
Total									\$ 5,147.07

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en su Art.13, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores. - La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando.-..."

Asimismo, el Art. 104 de la misma Ley, establece: "Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: ...c) Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó el pago de aportaciones patronales para empleados que ya han cumplido la edad para pensionarse por vejez, porque se ven impedidos para emitir un acuerdo de cese de empleo requerido por las Administradoras de Fondos de Pensiones, mientras los empleados no tengan toda la documentación finiquitada para su retiro; no obstante, han solicitado por escrito al personal que cumple el requisito de edad para pensionarse, hacer los trámites de forma oportuna, pero se han presentado inconvenientes que han demorado el proceso.

El pago de aportaciones patronales por empleados que ya cumplieron la edad para pensionarse por vejez, provocó que durante el período auditado la Alcaldía Municipal de Colón incurriera en pagos no obligatorios a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones por un valor de \$10,715.37, aumentando sus gastos en dicho monto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 03 de noviembre de 2011, suscrita por el Concejo Municipal, expresan: "...Sobre las aportaciones patronales no obligatorias a las Administradoras de Fondos de Pensiones, nos permitimos comentar que el Concejo Municipal ha ordenado que todo el personal que ha cumplido la edad para pensionarse pase a tramitar tal condición y se ha indicado a la Contadora Municipal estar al tanto de esto, con el objetivo de no hacer pagos que ya no corresponden bajo el concepto antes detallado. No con lo anterior la Administración deja cerrada la oportunidad de poder contratar bajo otra modalidad al personal que aún desee laborar para la Alcaldía, ya que la ley lo permite."

Mediante nota sin referencia, fechada el 03 de noviembre de 2011, suscrita por la Contadora Municipal, expresa: "...Sobre las aportaciones patronales no obligatorias a las Administradoras de Fondos de Pensiones, comento que he

recibido instrucciones por parte del Concejo Municipal que todo el personal que ha cumplido la edad para pensionarse pase a tramitar tal condición con el objetivo de no hacer pagos que ya no corresponden bajo el concepto antes detallado."

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2011, suscrita por el Concejo Municipal, la Contadora Municipal y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresan: "...En este punto adicionalmente a las instrucciones dadas por el Concejo, respecto de estar atentos con el recurso humano que ha cumplido la edad para pensionarse y no caer en el error de efectuar pagos de aporte o retenciones ya fuera de la ley, el Concejo Municipal ha iniciado las gestiones de recuperación de las aportaciones pagadas en exceso a fin de que estas sean reintegradas al Fondo Común de la Alcaldía, así como el exceso cotizado sea otorgado al empleado a quien le fueron efectuadas. ...evidencia de lo expresado en este apartado."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La señora Contadora no presentó evidencia de las instrucciones que le ha dado el Concejo Municipal, a fin de que todo el personal que haya cumplido con la edad para pensionarse, inicie los trámites para obtener la pensión, y evitar que la tesorería haga pagos de aportaciones patronales por empleados que se encuentren en dicha categoría.

En cuanto a la evidencias presentadas por el Concejo Municipal, respecto a la recuperación de las aportaciones que se hayan pagado en exceso para los empleados que hayan cumplido la edad para pensionarse solamente corresponden a dos empleados de una nómina de cinco que conforman la observación.

La señora Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presento comentarios relacionados con el presente hallazgo, sin embargo, ella a guarda relación con el mismo.

Hallazgo No. 2

HECHOS ECONÓMICOS DEL 2010, REGISTRADOS EN EL EJERCICIO 2009

Comprobamos que la Contadora Municipal registró en el periodo contable 2009, cuatro remesas correspondientes al ejercicio 2010, por un monto de \$12,301.22, según detalle:

Registro Contable del año 2009		Soportado con documentación de 2010		
Partida	Fecha	Remesa al Banco	Monto	Concepto
1/4596	22/12/2009	04/01/2010	\$ 4,980.01	Ingresos de 22-12-2009
1/4599	23/12/2009	05/01/2010	6,005.43	Ingresos de 23-12-2009
1/4599	23/12/2009	05/01/2010	857.65	Ingresos de 23-12-2009
1/4605	24/12/2009	06/01/2010	458.13	Ingresos de 24-12-2009
Total.....			\$ 12,301.22	

El Código Municipal, en su artículo 104, literal b, establece: "El municipio está obligado a: "... b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C.1 Normas Generales, Numeral 5 Período de Contabilización de los Hechos Económicos, párrafo cuarto, establece: "Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

Que se hayan contabilizado remesas del año 2010 en el año 2009, se debe a que la señora Contadora mantiene un mes de desfase en los registros contables, con relación a la fecha de las operaciones económicas.

Que se haya contabilizado en el año 2009 cuatro remesas del año 2010, ha provocado que los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, reflejen saldos mayores en la cuenta 21109 Banco Comercial M/N por un monto de \$12,301.22.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota del 20 de septiembre de 2011, suscrita por la señora Contadora Municipal, expresa: "La contabilidad sí registra cronológicamente las transacciones, bajo la salvedad que no se registra el mes ocurrido, sino que existe un desfase en la introducción de la información, atendiendo a diversos factores, entre ellos, la recolección de información que suministran otras unidades, (puesto que la contabilidad se fundamenta sobre los hechos ocurridos y con el soporte) y al caudal de trabajo que enfrenta esta unidad. Es decir que al momento de hacer las partidas relativas a dichas remesas los documentos de soporte ya obraban en manos de la unidad que dirijo, por lo que era lógico y pertinente registrarlas en ese periodo."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La observación se mantiene en vista de lo siguiente:

- La Contadora Municipal, continuó registrando en el ejercicio contable 2009, hechos económicos del 2010, sin considerar las Normas Generales de Contabilidad Gubernamental.
- Las explicaciones de la señora Contadora confirman que las operaciones no son registradas contablemente en el momento en que ocurren.

Hallazgo No. 3

DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR, EN LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO 2008 Y 2009, DE DIFÍCIL REALIZACIÓN.

Comprobamos que el saldo de la Cuenta 225 Deudores Financieros en el Estado de Situación Financiera de la Alcaldía Municipal de Colón, al 31 de diciembre de 2009, fue sobreestimada en \$270,017.58, al incluir cuentas cuyo cobro no puede realizar efectivamente la Municipalidad, ya sea porque el derecho ha prescrito o porque no poseen las direcciones comerciales de las empresas que adeudan a la Municipalidad o por ambas, tal como se detalla a continuación:

- a) 110 contribuyentes cuyas deudas valoradas en \$47,269.14, son consideradas incobrables por dos razones: primero, por no existir registro exacto de la dirección domiciliar y segundo porque han prescrito al mantenerse por más de quince años ininterrumpidos, sin que la Municipalidad haya promovido cobro judicial ejecutivo:

No.	Cuenta	Contribuyentes	Mora Desde	Mora	Dirección
1	*16114	Genaro González	01-07-78	\$497.72	Pje. San Martín, C/ Lourdes
2	*16261	Irma de Martínez	01-01-79	\$648.15	Col. San Antonio II, Av. José Simeón Cañas C/ Lourdes
3	*16249	Bernardo de Jesús Linares	01-01-80	\$279.59	Av. José Simeón Cañas, (No Encontrado Por Dirección Incompleta) C/ Lourdes
4	*16229	Rina Noemy González	01-01-81	\$1,307.13	4a. Av. Nte. # 5-2 (No Existe) C/ Lourdes
5	*16230	Tomas Flores	01-10-81	\$208.49	Col. Los Alpes,
6	*0268-1	Margarita Arévalo de Ruiz	01-01-82	\$708.39	7a. Calle Ote. (Pte. Catastro) C/ Lourdes
7	*16098	Heriberto Ramírez	01-01-82	\$507.87	1a. Calle Pte. C/ Lourdes

No.	Cuenta	Contribuyentes	Mora Desde	Mora	Dirección
8	*16225	Carlos Manuel Escobar	01-01-82	\$195.20	1a. Av. Nte. C/ Lourdes
9	*16268	Teresa Zepeda	01-01-82	\$1,073.58	5a. Av. Sur, C/ Lourdes
10	*16236	Concepción González	01-03-82	\$243.15	Col. 22 De Agosto, Calle A C/ El Capulín
11	*16258	Carlos Oliva	01-03-83	\$166.64	Col. Las Delicias,
12	*16274	Manuel Antonio Palma	01-03-83	\$119.03	Col. Las Delicias, C/ Lourdes Ppp
13	*16234	Raúl Flores Jiménez	01-05-83	\$237.21	Col. Los Alpes, C/ Lourdes
14	*16137	Ricardo Crespin	01-09-83	\$188.41	Col. San Antonio Iii, # 1-12 C/ Lourdes
15	*16240	Lidia Salvadora García	01-09-83	\$235.52	Col. San Antonio Iii, # 06 C/ Lourdes
16	*16134	Francisco Cortez	01-01-84	\$374.11	Col. San Jose I, # 01 C/ Lourdes
17	*16188	Carlos Martínez	01-06-84	\$667.79	Col. El Progreso, Km. 14 C/ Lourdes
18	*16154	Rafael Ernesto Solís	01-08-84	\$461.70	Col. El Progreso, Y 3a. Calle Pte. C/ Lourdes
19	*16150	Agustina Monterrosa Henríquez	01-09-84	\$184.34	Col. El Progreso, Final C. El Correo Y C. San Francisco C/ Lourdes
20	*16054	Manuel De Jesús Posada Alvarado	01-01-85	\$193.34	Col. Las Moritas Casa # 26 C/ Las Moras
21	*16076	Ricardo Posada	01-01-85	\$2,859.14	4ta. Calle Ote. # 10 C/ Lourdes
22	*16104	Edgardo Pérez Soriano	01-01-85	\$182.98	7a. Calle Ote. C/ Lourdes
23	*16107	Miguel Ángel Reyes Castro	01-01-85	\$182.98	7a. Calle Ote. C/ Lourdes
24	*14875	Antonio Reyes	01-01-86	\$279.56	Final 2a. Av. Nte. C/ Lourdes
25	*16191	Domingo Renderos	01-01-86	\$246.01	7a. Calle Ote. C/ Lourdes
26	*16231	Francisco Flores Paredes	01-01-86	\$514.38	Col. Los Alpes,
27	J16096	Antonia Morales de Contreras	01-01-86	\$1,039.58	1a. Calle Pte. # 2-14 Lourdes
28	*16124	Adelina Ayala	01-09-86	\$220.25	Col. Santa Isabel, Pje. Libertad C/ Lourdes
29	*16174	Adán Martínez	01-09-86	\$254.13	Col. Vista Linda, C/ Lourdes
30	*16243	Santos García	01-09-86	\$694.63	Col. San Antonio II, Pje. 30 De Julio C/ Lourdes
31	*16162	Ana Julia Guzmán	01-11-86	\$839.56	Col. El Progreso, C/ Lourdes
32	*15561	María Isabel Henríquez	01-01-87	\$178.84	Col. Guadalupe, Block B Pje. 03 Por Cancha De Bkb # 10 C/ Las Moras
33	*16180	Rogelio Mejía Lobato	01-01-87	\$218.56	Col. Los Alpes, C/ Lourdes
34	*16213	Candelaria Anita Polanco	01-01-87	\$754.02	7a. Calle Pte. C/ Lourdes
35	*16158	Antonio Juárez	01-11-87	\$428.63	Col. El Progreso, Av. 5 De Noviembre C/ Lourdes
36	*16144	Ricardo Henríquez	01-01-88	\$426.93	Col. San José I, # 08 C/ Lourdes
37	*16157	Berta Alemán	01-01-88	\$426.93	Col. El Progreso, Av. 5 De

No.	Cuenta	Contribuyentes	Mora Desde	Mora	Dirección
					Noviembre C/ Lourdes
38✓	*16209	María Hilda Guardado	01-01-88	\$725.79	7a. Calle Pte. # 3-20 (No Existe)C/ Lourdes
39✓	*16223	Miguel Ángel Euceda	01-01-88	\$343.17	4a. Calle Ote. Casa # 1-8 (No Existe) C/ Lourdes
40✓	*16242	Blanca Rosa Guandique	01-01-88	\$247.35	Col. Santa Isabel, C/ Lourdes
41✓	*16165	Ricardo Antonio Guevara	01-07-88	\$527.31	Col. Montecarlos, C/ Cuyagualo
42	*9744	Pablo Ramírez	01-07-88	\$210.92	Lot. Los Cerritos, Rincón Del Ira
43✓	J16167	Alfonso Bolaños Zelaya	01-07-88	\$621.14	Col. 22 De Agosto, Calle 01 # 15 C/ El Capulín
44	*16012	María Jesús Ayala	01-09-88	\$166.75	Av. José Simeón Cañas Casa # 1-11c/ Lourdes
45✓	*4940A	Adolfo Pérez	01-10-88	\$166.15	Col. San José 1, Pje. 1 C/ Cuyagualo
46✓	J16011	Vicente Flores López	01-11-88	\$222.18	Col. San Jose I, Pje. C Casa # 85 C/Lourdes
47	*16108	Jorge Alberto Ramos	01-01-89	\$145.87	7a. Calle Ote. C/ Lourdes
48	*16248	Zoila Irma Leonor de Cueva	01-04-89	\$422.68	Col. El Progreso, C/ Lourdes
49✓	*14808	Juan Francisco Cubías	01-08-89	\$595.69	Col. Las Arboledas, C/ El Capulín
50✓	*9690	Marta Hernández Chavarría	01-08-89	\$164.33	Col. Las Arboledas, C/ El Capulín
51✓	*9691	Orlando Alférez	01-08-89	\$164.33	Col. Las Arboledas, C/ El Capulín
52	*9695	Rosario Molina	01-08-89	\$410.82	Col. Las Arboledas, C/ El Capulín
53	22174-1	Elisa Carbajal Pérez	01-08-89	\$164.33	Col. Las Arboledas, C/ El Capulín
54	J15761	Julia Vidalia Santamaría de Pérez	01-08-89	\$1,732.83	Col. Las Arboledas II I, Av. Ppal. Y C. Las Moras Hacia Lourdes Block Q # 06 C/ C/ El Capulín
55✓	*14821	Margarita Grande Mejía	01-11-89	\$538.76	3a Calle Pte. # 3-7 (No Existe) C/ Lourdes
56✓	*16112	Secundino López Castillo	01-11-89	\$163.31	Col. San Antonio,
57✓	*16163	Miguel Sánchez	01-11-89	\$547.55	Col. El Progreso, C/ Lourdes
58	*16033	Marta Calderón	01-01-90	\$157.09	1ra. Av. Sur Casa # 2-3 (No Existe) C/ Lourdes
59✓	*16109	Wilfredo Antonio Cartagena	01-01-90	\$365.92	7a. Calle Ote. C/ Lourdes
60✓	*16233	Rogelio Flamenco	01-01-90	\$203.29	Col. El Progreso, Calle Santa Rosa C/ Lourdes
61	J15411A	Jorge Alberto Catacho Pérez	01-01-90	\$1,105.12	C. Fco. Menéndez # 2-13 C/ Lourdes
62✓	*9693	Paula Jerónima de Erazo	01-02-90	\$162.29	Col. Las Arboledas, C/ El Capulín
63	*9741	María Teresa Monroy	01-03-90	\$586.57	Pje. Pablo Neruda, C/ Lourdes
64	*14814	Ciriaco García Campos	01-08-90	\$240.39	Col. El Triunfo II, C/ El Limón
65✓	*14850	Rosa Sánchez de Alonso	01-09-90	\$152.25	Final 4a Calle Pte # 15 C/ Lourdes
66	*9961	María Elena Menjívar De	01-09-90	\$399.80	Col. El Progreso, C/ Lourdes

No.	Cuenta	Contribuyentes	Mora Desde	Mora	Dirección
		Flores			
67✓	16019	Blanca García	01-10-90	\$495.94	Col. Tepeyac, Pje. 03 Y Calle Ppal. # 01 C/El Capulín
68✓	*16105	Antonia. Vda. de Rivera	01-12-90	\$507.55	7a. Calle Ote. C/ Lourdes
69✓	*16102	Inés Moreno	01-01-91	\$118.92	7a. Calle Ote. C/ Lourdes
70✓	*9647	Concepción Galdámez de Marín	01-01-91	\$196.68	3a. Calle Pte. C/ Lourdes
71✓	*10000	Pedro Rodríguez García	01-02-91	\$237.33	Pje. San Martín C/ Lourdes
72✓	*14871	Rosario García	01-02-91	\$731.78	Pje. San Martín, C/ Lourdes
73✓	*14872	Felipa García	01-02-91	\$118.67	Pje. San Martín, C/ Lourdes
74✓	*9990	Jesús Guardado	01-02-91	\$237.33	Pje. San Martín C/ Lourdes
75✓	*14864	María López de Acevedo	01-03-91	\$197.36	Col. El Progreso, C/ Lourdes
76✓	*14873	Raúl Rivas	01-04-91	\$78.77	Pje. San Martín, C/ Lourdes
77✓	*9667	Vicente Évora De León	01-05-91	\$167.04	Col. San José I, Av. José Simeón Cañas # 104 C/ Lourdes
78✓	*9668	Carlos Orlando Meza	01-06-91	\$251.77	Pje. Pablo Neruda C/ Lourdes
79✓	*9676	María Maura Molina	01-07-91	\$146.21	7a. Calle Ote. # 2-13 (No Existe) C/ Lourdes
80✓	*9805	Virgilio Martínez Mejía	01-07-91	\$450.02	El Desvío Las Moras (No Ubicadas)
81✓	*14794	Emilia Marroquín de Pérez	01-01-92	\$231.74	Cantón Lourdes
82✓	*16130	Suc. Dorotea Amaya Herds: José M., José Fidel Y Santos A. Anaya	01-01-92	\$289.67	Ciudad Colon
83✓	*16208	Victoria Trinidad	01-01-92	\$193.12	7a. Calle Pte. # 5-15 C/ Lourdes
84✓	*16257	Lucas Orellana	01-01-92	\$154.49	Col. Los Alpes, # N/T (Pte. # De Casa En Catastro) C/ Lourdes
85✓	15945	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (Anda)	01-01-92	\$1,685.90	Col. 21 De Abril, Calle Ppal. A Las Moras Fase 5 # 04 C/ Lourdes
86✓	*16241	Concepción Gómez	01-04-92	\$383.69	Col. El Progreso, C/Lourdes
87✓	*15461	Víctor Ramos	01-06-92	\$365.66	2a. Calle Ote. C/ Lourdes
88✓	J14776	Israel Aguilar	01-11-92	\$356.12	Col. El Milagro, Pje. 03 Lote 12 C/ Capulín
89✓	*15463	Wilfredo Zaldaña	01-01-93	\$392.36	Col. Las Delicias, C/ Lourdes
90✓	*16227	Miriam Flamenco	01-01-93	\$235.04	3a. Calle Ote. C/ Lourdes
91✓	*9675	Carmen Angélica Portillo	01-01-93	\$135.34	7a. Calle Ote. # 2-14 (No Existe) C/ Lourdes
92✓	J16187	Silvia Elizabeth Mejía García	01-01-93	\$409.93	Col. Vista Linda, Pje. Montalvo # 62 Y 72
93✓	*14785	Teresa Claribel de Larios	01-02-93	\$203.90	Calle Francisco Menéndez, C/ Lourdes
94✓	*14767	Marina Iraheta	01-03-93	\$343.41	Calle Francisco Menéndez, C/ Lourdes

No.	Cuenta	Contribuyentes	Mora Desde	Mora	Dirección
95✓	*14769	Taller San Antonio	01-03-93	\$356.12	Calle Francisco Menéndez, C/ Lourdes
96✓	*14782	Elena Valladares	01-03-93	\$356.12	Av. Maximiliano Hdez. Martinez, C/ Lourdes
97✓	*16028	Jesús Antonio Alvarenga	01-03-93	\$268.25	Col. San Jose I, Pje.E # 154 C/ Lourdes
98✓	*16271	Mario Ernesto Tobar	01-03-93	\$430.63	Col. Tepeyac, C/ El Capulín
99✓	*2285A	José Héctor Tobar	01-03-93	\$134.13	Col. 22 De Agosto, Segunda Calle C # 13 C/ Capulín
100✓	*4391	Importadora Del Sur, S.A. De C.V.	01-03-93	\$1,290.02	Km. 22 Carreta. Panamericana (No Ubicadas)
101✓	J16167-1	Alfonso Bolaños Zelaya	01-03-93	\$445.29	Col. 22 De Agosto Calle 01 # 25 C/Lourdes
102✓	10032	Héctor Antonio Mira	01-10-93	\$476.80	Col. Las Arboledas II, Block K 6a. Av. Nte. # 06 C/ El Capulín
103✓	*14772	José Alfredo Reyes García	01-01-94	\$341.28	Col. El Progreso, Calle Sta. Rosa C/ Lourdes
104✓	*16132	Francisca Arias de Ramírez	01-01-94	\$146.35	Col. San Antonio,
105✓	*16159	Mariah Luz Alfaro	01-01-94	\$274.41	Col. San José, # I C/ Lourdes
106✓	15469	Gladis Judith Guadrón	01-01-94	\$2,174.26	Col. Zaldaña, 1/2 Cuadra Arriba De ANTEL. Ciudad Colon
107✓	*16142	Juan Antonio García Valle	01-07-94	\$150.63	Col. San José I, # 07 C/ Lourdes
108✓	*9954	Mariah Antonia	01-07-94	\$90.20	Col. Ramirez, Pje. 04 # 2-5 C/ Lourdes
109✓	*16021	José Antonio Fernández Rodríguez	01-09-94	\$179.55	Col. El Progreso, C/Lourdes
110	18724	Ángela Grande Escamilla	01-12-94	\$940.95	Calle Ppal. Las Moras, Fte. A Proserdi # 1-6 C/ Las Moras
Total.....				\$47,269.14	

- b) 26 contribuyentes constituidos por empresas formales, que adeudan a la municipalidad \$222,748.44 y que son consideradas incobrables por no existir registro exacto de la dirección o domicilio del contribuyente, según detalle a continuación:

No.	Cuenta	Contribuyentes	Mora Desde	Mora	Dirección
1✓	*21178	Colime S.A. De C.V.	01-05-05	\$1,082.88	Urb. Campos Verdes I, Pol. 01 # 59 (No Existe)C/ El Capulín
2✓	*3392	Hydrocultivos S.A. De C.V.	01-01-06	\$12,041.15	Km. 26 1/2 Carret. A Sonsonate (No Existe)C/ Hda. Nueva
3✓	*0174	El Gran Parqueo, S.A. De C.V.	01-01-06	\$7,941.01	Km. 26 C. A Sonsonate Desvió (No Existe) Hda. El Tránsito
4✓	*3327A	Reencauchadora Romar S.A. De C.V.	01-04-06	\$8,291.85	Col. El Sauce, 9a. Calle Pte. Lote B (No Existe) C/ Cuyagualo
5✓	*8528	Mouzarhez, S.A. de C.V. - Mode Boutique	01-08-06	\$2,877.54	Centro Comercial Unicentro Lourdes, Local E-5
6✓	*23631	Tum Telecomunicaciones	01-09-06	\$2,051.25	Centro Comercial Unicentro Lourdes, Local 6-C(Ahora Oficina Claro-Telecom)

No.	Cuenta	Contribuyentes	Mora Desde	Mora	Dirección
7 ✓	*8534	Franquicias Alimenticias, S.A. de C.V. - Domino's Pizza	01-10-06	\$2,743.02	4a. Calle Pte. Y 2a. Av. Sur # 2-12 (Hoy Farmacia San Nicolás) C/ Lourdes
8 ✓	*21045	Orgullo y Valor, S.A. de C.V.	01-02-07	\$1,491.97	Col. Buenos Aires I, Boulevard Los Héroes 21 C. Pte. # 1638 S.S.
9 ✓	*3413	Colección 2000 S.A. de C.V.	01-03-07	\$11,756.97	Km. 24.4 Carretera a Santa Ana
10 ✓	*22480	Inversiones San Rafael (Italdeco)	01-03-07	\$17,290.91	Km. 24 1/2 Carretera A Santa Ana
11 ✓	*8530	Baroca S.A. de C.V.	01-05-07	\$8,307.98	Km 24 ½ Carretera A Santa Ana C/ Las Angosturas
12 ✓	*24800	Transportes Internacionales Escamilla, S.A. de C.V.	01-08-07	\$9,028.67	Bo. La Vega, Pje. Barrera, Calle Ppal. # 05 (No Existe) Ciudad Colon
13 ✓	*28464	Global Recycling, S.A. de C.V.	01-01-08	\$6,032.50	Parc. California, Block A Calle San Francisco # 14 (No Existe) C/ Entre Ríos
14 ✓	*25509	Inetel S.A. de C.V.	01-01-08	\$2,431.22	Urb. Campos Verdes II, Pol. 99 # 58 (No Existe)C/ El Capulín
15 ✓	*21142	Durán Company S.A. De C.V.	01-04-08	\$17,203.51	Res. Hda. Pasatiempo Nte. Block B Senda 1 # 01 C/ Las Angosturas
16 ✓	*3408	Inmuebles Tad, S.A. de C.V.	01-06-08	\$4,637.31	Km 26 1/2 Carretera A Sonsonate Calle El Transito (No Existe)
17 ✓	*20613	Ecoplast S.A. de C.V.	01-08-08	\$3,664.81	Km. 26 Carretera A Sonsonate Fte. Criaves C/ Hda. Nueva
18 ✓	*19760	Transamerica Cargo, S.A. de C.V.	01-08-08	\$24,958.31	Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate Desvío Hda. El Transito (No Existe)
19 ✓	*3326	Proserdi, S. A. de C.V.	01-09-08	\$1,620.95	Km. 23 Carretera Panamericana C/Las Moras, Entrada C. Las Moras
20 ✓	*8527	Profil, S.A. de C.V. / Profilaxis, S.A. De C.V.	01-12-08	\$43,265.07	Km. 27 Carret. A Sonsonate Desvío Hda. El Transito
21 ✓	*25066	Cellmaster, S.A. de C.V. – Digicel	01-12-08	\$855.47	Km. 24 Carretera A Sonsonate Contg. Banco Credomatic
22 ✓	*27620	Dama, S.A. de C.V.	01-02-09	\$1,927.86	Km. 25.7 Carretera a Sonsonate Pol. Industrial Cyber Dome (Lototex)
23 ✓	*8519	Transportes Los Monkey's S.A. de C.V.	01-04-09	\$1,661.95	Km 26 1/2 Carretera a Sonsonate Calle Al Transito (No Existe)
24 ✓	*3479	Tecnutral, S.A. de C.V.	01-07-09	\$14,210.85	Km. 27, Carret. a Sonsonate Calle Hda. El Transito (No Existe)
25 ✓	*3345	Tecniaves S.A. de C.V.	01-07-09	\$9,033.68	Km. 26½ Carretera a Sonsonate (No Existe)
26 ✓	*28380A	Bioferme, S.A. de C.V.	01-09-09	\$6,339.75	87 Av. Nte. y 15 Calle Pte. Torre Plaza, Local 1 Nivel 1
Total				\$222,748.44	

El Código Municipal en el artículo 64, expresa: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos..."

La Ley General Tributaria Municipal, en el artículo 34, expresa: "En las leyes u ordenanzas de creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, se

fijarán los plazos o fechas límites para el pago de los mismos. Cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria."

En el artículo 42 de la Ley antes citada, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos." Y en el artículo 44, agrega que "La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio."

En el Art. 119 de la referida Ley, establece: "El cobro judicial del crédito tributario municipal, se realizará de conformidad al procedimiento que establece el Código de Procedimientos Civiles, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- 1º. El emplazamiento y las notificaciones al deudor deben efectuarse en el lugar determinado conforme al Art. 25 de esta Ley;
- 2º. Únicamente se admitirán como excepciones, el pago y la prescripción;
- 3º. No se admitirá apelación del decreto de embargo, sentencia de remate, ni demás providencias dictadas en juicio que sean apelables;
- 4º. En caso de subasta de inmuebles, se tomará como base para la misma el valúo que se hubiere establecido en el procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria a que se refiere el Art. 106 de esta Ley: en defecto de éste, el valúo que el deudor le hubiere dado para efectos tributarios municipales;
- 5º. Únicamente se admitirán las tercerías fundadas en título de dominio inscrito con anterioridad a la notificación de la determinación tributaria;
- 6º. No se podrá admitir en ningún caso acumulación alguna de otro juicio ejecutivo a la ejecución seguida por el Municipio, salvo que se tratase de un juicio promovido por créditos tributarios a favor del Estado; pero a petición de los interesados de otros juicios, el Juez podrá tomar nota de la existencia de otros créditos."

Que a la fecha exista una cartera de contribuyentes morosos con más de 15 años de antigüedad sin que se haya gestionado el cobro judicial, así como contribuyentes con direcciones falsas, se debe a: a) Que el Concejo Municipal no realizó acciones para la recuperación de las cuentas morosas. y b) Que tanto la "Encargada de Cuentas Corrientes como la Encargada de Cobro y Recuperación de Mora, al 31 de diciembre de 2009, no comunicaron a la Contadora Municipal, el monto y detalle de las cuentas incobrables, en especial aquellas con más de quince años de antigüedad.

La deficiencia ha provocado que los saldos presentados en la cuenta deudores monetarios, en el rubro Inversiones temporales se encuentren sobreestimados en un 10.7% del monto expresado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, así:

Código	Nombre	Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009	Ajustes y/o Reclasificaciones Necesarias		Saldo S/Auditoría al 31 de diciembre de 2009
			Debe	Haber	
22	Inversiones Temporales	\$2,568,446.96		\$270,017.58	\$2,298,429.38
225 51	Deudores Monetarios por Percibir	\$2,523,881.39		\$270,017.58	\$2,253,863.81

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota sin referencia, fechada 03 de noviembre de 2011 y suscrita por el Concejo Municipal, expresan: "...En esta parte el Concejo Municipal ratifica su disponibilidad de depurar el área de la Cuentas Morosas, a fin de obtener el saneamiento de las cifras presentadas en los Estados Financieros, a través de los ajustes necesarios de forma oportuna y con la intención de ofrecer cifras actuales en este renglón de dicho Estado. Para desarrollar este proceso se ha establecido el cumplimiento de las unidades involucradas en el Manual de Procedimientos. Vale denotar que la municipalidad ha diseñado herramientas administrativas a partir del año 2010, para mejorar la gestión y ha encomendado el seguimiento de esta labor a la Licenciada Sandra Carolina García Durán, Secretaria Municipal y Financiero. Por lo anterior esperamos que a la realización de una nueva auditoría esta recomendación se encuentre en buen avance de superación o totalmente cubierta, tal ha sido el caso de la auditoría anterior a la cual se le dio seguimiento y felizmente se comprobó que los casos recomendados fueron tomados con la seriedad y consideración del caso y se encuentran superados."

Con nota sin referencia, fechada 03 de noviembre de 2011 y suscrita por Recuperación de Mora de la Alcaldía Municipal de Colón, expresa: "...En esta parte el Concejo Municipal ratifica su disponibilidad de depurar el área de la Cuentas Morosas, a fin de obtener el saneamiento de las cifras presentadas en los Estados Financieros, a través de los ajustes necesarios de forma oportuna y con la intención de ofrecer cifras actuales en este renglón de dicho Estado. Para desarrollar este proceso se ha establecido el cumplimiento de las unidades involucradas en el Manual de Procedimientos. Vale denotar que la Municipalidad ha diseñado herramientas administrativas a partir del año 2010, para mejorar la gestión y ha encomendado el seguimiento de esta labor a la... Secretaria Municipal y Financiero. Por lo anterior esperamos que a la realización de una nueva auditoría esta recomendación se encuentre en buen avance de superación o totalmente cubierta, tal ha sido el caso de la auditoría

anterior a la cual se le dio seguimiento y felizmente se comprobó que los casos recomendados fueron tomados con la seriedad y consideración del caso y se encuentran superados.

Al mismo tiempo que como colaborador involucrado directamente con las Cuentas Morosas, asumo mi compromiso de trabajar de forma directa y relacionada tanto con el Encargado de Cuentas Corrientes, la Contadora Municipal y atender las instrucciones que emane la Administración..."

Con nota sin referencia, fechada 3 de noviembre de 2011 y suscrita por el Encargado de Cuentas Corrientes, expresa: "... En esta parte el Concejo Municipal ratifica su disponibilidad de depurar el área de la Cuentas Morosas. a fin de obtener el saneamiento de las cifras presentadas en los Estados Financieros, a través de los ajustes necesarios de forma oportuna y con la intención de ofrecer cifras actuales en este renglón de dicho Estado. Para desarrollar este proceso se ha establecido el cumplimiento de las unidades involucradas en el Manual de Procedimientos. Vale denotar que la municipalidad ha diseñado herramientas administrativas a partir del año 2010, para mejorar la gestión y ha encomendado el seguimiento de esta labor a la Secretaria Municipal y Financiero. Por lo anterior esperamos que a la realización de una nueva auditoría esta recomendación se encuentre en buen avance de superación o totalmente cubierta, tal ha sido el caso de la auditoría anterior a la cual se le dio seguimiento y felizmente se comprobó que los casos recomendados fueron tomados con la seriedad y consideración del caso y se encuentran superados.

Al mismo tiempo que como colaborador involucrado directamente con las Cuentas Corrientes, asumo mi compromiso de trabajar de forma directa y relacionada tanto con la Encargada de Mora, la Contadora Municipal y atender las instrucciones que emane la Administración..."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La deficiencia se mantiene, pues no obstante que el Concejo Municipal, la Encargada de Recuperación de Mora y la Encargada de Cuentas Corrientes, reconocen que la cartera de contribuyentes no ha sido depurada.

Hallazgo No. 4

REMESAS INEXACTAS E INOPORTUNAS EN CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que durante los ejercicios 2008 y 2009, se remesaron ingresos municipales en forma inexacta e inoportuna a la cuenta bancaria, así:

a) Colector de la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón:

No.	Fecha de Ingresos	Monto Ingreso según recibos 1-ISAM	Monto Ingresos Remesados	Monto Ingresos no Remesados	Fecha de Remesa	Tiempo transcurrido para remesar	Colector
1 ✓	Ingresos del 04-abril-08	\$ 59,028.92	\$57,603.88	\$1,425.04	09-Abr-08	05 días	Salvador Walter Helena Pérez
2 ✓	Ingresos del 02-jul-08	8,915.28	\$5,473.76	3,441.52	08-Jul-08	06 días	Salvador Walter Helena Pérez
3 ✓	Ingresos del 10-jul-08	6,086.45	\$5,037.04	1,049.41	16-Jul-08	06 días	Salvador Walter Helena Pérez
4 ✓	Ingresos del 17-jul-08	3,036.99	\$2,033.55	1,003.44	22-Jul-08	05 días	Salvador Walter Helena Pérez
5 ✓	Ingresos del 05-Jun-09	2,964.00	\$1,449.90	1,514.10	12-Jun-09	6 días	Salvador Walter Helena Pérez
6 ✓	Ingresos del 12-Jun-09	8,989.40	\$8,153.08	836.32	08-Jul-09	26 días	Salvador Walter Helena Pérez
7 ✓	Ingresos del 11-Jun-09	6,424.06	\$6,090.03	334.03	08-Jul-09	27 días	Salvador Walter Helena Pérez
8 ✓	Ingresos del 10-Jun-09	6,171.08	\$5,404.52	766.56	08-Jul-09	28 días	Salvador Walter Helena Pérez
9 ✓	Ingresos del 09-Jun-09	13,670.00	\$12,949.75	720.25	08-Jul-09	29 días	Salvador Walter Helena Pérez
10 ✓	Ingresos del 08-Jun-09	11,092.99	\$10,241.25	851.74	08-Jul-09	30 días	Salvador Walter Helena Pérez
11 ✓	Ingresos del 17-Jun-09	4,454.95	\$4,409.41	45.54	14-Jul-09	27 días	Salvador Walter Helena Pérez
12 ✓	Ingresos del 1-Sep-09	5,989.97	\$5,070.93	919.04	14-Sep-09	13 días	Salvador Walter Helena Pérez
13 ✓	Ingresos del 05-Sep-09	2,537.50	\$2,192.48	345.02	21-Sep-09	16 días	Salvador Walter Helena Pérez
14 ✓	Ingresos del 11-Sep-09	6,670.09	\$6,575.73	94.36	13-Oct-09	32 días	Salvador Walter Helena Pérez
15 ✓	Ingresos del 02-Sep-09	6741.56	\$5,939.83	801.73	17-Oct-09	15 días	Salvador Walter Helena Pérez
16 ✓	Ingresos del 07-Dic-09	4534.02	\$2,129.40	2,404.62	14-Dic-09	7 días	Salvador Walter Helena Pérez
17 ✓	Ingresos del 24-Dic-09	\$ 458.14	\$0.01	458.13	06-Ene-10	14 días	Salvador Walter Helena Pérez
Total remesas inexactas e inoportunas del Colector Oficina central.....				\$17,010.85			

b) Colector del Distrito No. 1, de la Alcaldía Municipal de Colón:

No.	Fecha de Ingresos	Monto Ingreso según recibos 1-ISAM	Monto Ingresos Remesados	Monto Ingresos no Remesados	Fecha de Remesa	Tiempo transcurrido para remesar	Colector
1 ✓	Ingresos del 02-Jul-08	\$4,803.53	\$316.80	\$4,486.73	04-Jul-08	3 días	José Leonel Torres
2 ✓	Ingresos del 03-Jul-08	\$2,974.06	\$530.00	\$2,444.06	07-Jul-08	4 días	José Leonel Torres
3 ✓	Ingresos del 11-Jul-08	\$3,780.09	\$109.08	\$3,671.01	15-Jul-08	4 días	José Leonel Torres
4 ✓	Ingresos del 04-	\$7,830.95	\$5,448.05	\$2,382.90	09-Jun-09	5 días	José Leonel Torres

No.	Fecha de Ingresos	Monto Ingreso según recibos 1-ISAM	Monto Ingresos Remesados	Monto Ingresos no Remesados	Fecha de Remesa	Tiempo transcurrido para remesar	Colector
	Jun-09						
5 ✓	Ingresos del 05-Jun-09	\$902.20	\$0.00	\$902.2	09-Jun-09	4 días	José Leonel Torres
6 ✓	Ingresos del 03-Sep-09	\$1,367.86	\$0.00	\$1,367.86	07-Sep-09	4 días	José Leonel Torres
7 ✓	Ingresos del 03-Dic-09	\$1,474.38	\$0.00	\$1,474.38	07-Dic-09	4 días	José Leonel Torres
8 ✓	Ingresos del 09-Dic-09	\$1,825.91	\$0.00	\$1,825.91	14-Dic-09	5 días	José Leonel Torres
9 ✓	Ingresos del 22-Dic-09	\$4,980.01	\$0.00	\$4,980.01	04-Ene-10	13 días	José Leonel Torres
10 ✓	Ingresos del 23-Dic-09	\$6,005.43	\$0.00	\$6,005.43	05-Ene-10	14 días	José Leonel Torres
Total remesas inexactas e inoportunas del Colector Distrito No. 1.....				\$24,716.58			

c) Colector del Distrito No. 2, de la Alcaldía Municipal de Colón.

No.	Fecha de Ingresos	Monto Ingreso según recibos 1-ISAM	Monto Ingresos Remesados	Monto Ingresos no Remesados	Fecha de Remesa	Tiempo transcurrido para remesar	Colector
1 ✓	Ingresos del 16-Oct-08	8,396.01	\$3,450.09	\$4,945.92	21-Oct-08	5 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla
2 ✓	Ingresos del 31-Oct-08	9,585.27	\$4,731.66	\$4,853.61	05-Nov-08	5 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla
3 ✓	Ingresos del 01-Jun-09	16,318.87	\$97.93	16,220.94	04-Jun-09	3 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla
4 ✓	Ingresos del 03-Jun-09	15,566.21	\$10,214.59	5,351.62	09-Jun-09	6 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla
5 ✓	Ingresos del 04-Jun-09	11,724.41	\$9,145.82	2,578.59	09-Jun-09	5 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla
6 ✓	Ingresos del 05-Jun-09	2,964.00	\$2,416.31	547.69	09-Jun-09	4 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla
7 ✓	Ingresos del 08-Jun-09	13,670.00	\$5,000.35	8,669.65	15-Jun-09	7 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla
8 ✓	Ingresos del 30-Jun-09	22,199.31	\$3,578.41	18,620.90	13-Jul-09	14 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla
9 ✓	Ingresos del 03-Dic-09	14,176.84	\$2,108.04	12,068.80	07-Dic-09	4 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla
10 ✓	Ingresos del 04-	9,239.44	\$2,586.88	6,652.56	08-Dic-09	4 días	Maria Amelia Serrano Quintanilla

No.	Fecha de Ingresos	Monto Ingreso según recibos 1-ISAM	Monto Ingresos Remesados	Monto Ingresos no Remesados	Fecha de Remesa	Tiempo transcurrido para remesar	Colector
	Dic.-09						
11	Ingresos del 23-Dic.-09	24,058.47	\$23,200.82	857.65	05-Ene-10	14 días	María Amelia Serrano Quintanilla
Total remesas inexactas e inoportunas del Colector Distrito No. 2.....				\$77,603.99			

El Código Municipal, en el artículo 90, expresa que: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El Reglamento de las Normas Control Interno Específicas de la Municipalidad, en su artículo 23, párrafo segundo, expresa: "Los aspectos relativos a efectivo o valores que se perciban en las colecturías de la municipalidad, serán debidamente revisados, registrados y depositados intactos dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción y estarán sujetas a comprobaciones físicas sin previo aviso."

El Manual de Organizaciones y Funciones, determina como funciones de la Tesorería: Controlar en forma eficiente la recaudación de ingresos independientemente de su naturaleza de percepción, custodia y erogación de cantidad de dinero en concepto de gastos."

El Reglamento de las Normas Control Interno Específicas de la Municipalidad, en su artículo 23, párrafo segundo, expresa que: "Los aspectos relativos a efectivo o valores que se perciban en las colecturías de la municipalidad, serán debidamente revisados, registrados y depositados intactos dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción y estarán sujetas a comprobaciones físicas sin previo aviso."

Que los ingresos municipales no hayan sido remesados de manera exacta y oportuna a las cuentas de los bancos del sistema financiero en los cuales la Municipalidad de Colón deposita sus fondos, se debió a:

- Los Coletores administraron y custodiaron incorrectamente los fondos percibidos por la Municipalidad.
- El señor Tesorero no realizó pruebas de control mediante las cuales verificara que el 100% de los fondos colectados fueran remesados íntegramente dentro de las 24 horas siguientes a su percepción, así

como también por no haber notificado oportunamente a las instancias correspondientes sobre la situación observada.

La deficiencia provocó que la Municipalidad de Colón no contara con la liquidez o con la disponibilidad de los fondos que realmente recibió, entre la fecha en que estos fueron colectados y la fecha en que fueron remesados íntegramente al banco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, del 19 de septiembre de 2011, suscrita por la Colectora de la Alcaldía Municipal de Colón del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, expresa: "...1) Que solo contamos con un mensajero y tiene que realizar muchas diligencias y que al momento de llegar a retirar la remesa no la he tenido preparada aún y por su corto tiempo se retira sin dicha remesa. 2) muchas veces se envía día sábado remesa correspondiente a un día viernes y el banco las registra con fecha del día lunes. 3) Que a veces uno se encuentra con inconvenientes como por ejemplo con los Ingresos del día 30 de junio de 2009 en los cuales parte de ellos perteneces a la empresa Del Sur, S.A. de C.V. que se le elaboraron los recibos el día 30/06/2009 y la empresa tuvo problemas porque no estaba conforme con lo que se le estaba cobrando y tras llegar a un acuerdo decidieron elaborarnos otro cheque y hasta el día 13 de julio de 2009, que se tuvo el cheque en caja y se procedió elaborar la remesa. ..."

En nota de fecha 22 de septiembre de 2011, suscrita por el Tesorero Municipal actuante del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, expresa: "... En cuanto al: Colector de la Alcaldía de Colón Sr. Salvador Walberto Helena Pérez. Las remesas las hacía tarde por, carecer del efectivo oportuno ya que el Sr. Helena no respondía a mis órdenes como tesorero ya que en diferentes ocasiones que le quise hacer arqueos no dio la oportunidad de hacerlo aludiendo que no era yo quien el financiero el Sr. Helena carecía de muchos controles internos y de mucha obediencia por eso llegó al faltante que aparece ya que las diferencias aparecen en un gran porcentaje en la colecturía de Colón en pocas palabras siempre el Sr. Helena escondió información al Tesorero como a contabilidad sabiendo todos muy claro sobre el artículo 90 del código Municipal.

En el caso del Sr. Leonel Torres Colector del distrito # 01 Las Moras, carecía de transporte oportuno para atender poder realizar las remesas en el caso el Sr. Torres, fue más acucioso que incluso permitía arqueos de mi parte y mayores controles.

La Señorita María Amelia Serrano del distrito # 02 es la que más se apega más a los controles internos en cuanto la ley lo pide y de igual manera siempre tuvo el problema del distrito # 01 que carecía de transporte oportuno al banco ya que ellos dos a diferencia que el Sr. Helena siempre tenía preparada la remesa..."

Mediante nota sin referencia, fechada el 22 de Septiembre de 2011, y suscrita por el Colector de las oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de Colón, del 1 de mayo de 2008 al 31 de diciembre de 2009, expresa: "...Las observaciones que presenta a mi cargo son las remesas en tiempo no oportunos. De estas remesas no depositadas en el banco podría relacionar que a veces tenía un cheque que consultar al banco o quedaban en compensación de fondos ya que no pertenecían al banco agrícola y transcurría tres días para liberarlos. Con relación a las remesas de mes de junio podría mencionar que me fui incapacitado ya que me sometí a una operación de apéndice y como era de emergencia no pude regresar a actualizar; hasta que regresé de mi incapacidad.

No omito manifestar que podrían tomar estas respuestas inadecuadas pero no contar ya con los papeles se me hace más difícil dar una respuesta más clara a esta observación.

También sería parte de mi retiro de esta oficina no haber cumplido con los reglamentos que tenía para ejercer mi cargo. Y decidí renunciar a mi cargo. ..."

Por medio de nota sin referencia de fecha 1 de noviembre de 2011, suscrita por la Colectora de la Oficina Central del 1 de enero 2008 al 30 de abril de 2008 y Colectora del Distrito Dos del 1 de mayo 2008 al 31 de diciembre de 2009, expresa: "...Que las remesas que no se realizaron dentro las 24 horas hábiles no afectaron a las disponibilidades de la institución, puesto que esos cuatro días que se establecieron incluyen sábado y domingo, sin embargo tal situación no fue generada de forma deliberada, sino que obedeció a la carencia de transporte o la persona que realiza esa actividad en el momento adecuado, situación que a la fecha ha sido superada.

Que efectivamente como lo pudieron constatar los señores auditores, la institución actualmente cuenta con la disponibilidad del servicio de transporte, lo único es que no solo está asignado para la unidad de tesorería ni para las distintas colecturías de los Distritos, si no que contamos con un mensajero para todas las unidades de la Alcaldía.

Que en la actualidad la administración a tomando a bien darnos lineamientos para darle cumplimiento a la normativa establecida y superar la observación señalada..."

En nota de fecha 03 de noviembre de 2011, suscrita por el Colector del Distrito Uno, del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, expresa: "...he revisado detenidamente los ingresos y remesas de los días señalados y según mis controles no he encontrado ninguna diferencia dejada de remesar, que en relación a la diferencia de días de las remesas mantengo mi posición que se debió a falta de coordinación entre mensajería y mi persona que se debe a la coordinación con el transporte y que es esta la única razón por la que no se realizaron a tiempo, en cuanto a la disponibilidad no considero haber afectado por que esto nunca salió de caja y en el momento que se tuvo la disponibilidad del transporte se realizaron las remesas por lo que siempre estuvo a disposición de esta municipalidad los fondos."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de leer y analizar los comentarios de la Administración, consideramos que la presente observación se mantiene en razón de lo siguiente:

- La administración acepta que los ingresos fueron remesados extemporáneamente.
- No obstante que las remesas por las sumas dejadas de enviar en su oportunidad al banco, fueron depositadas días después por cada uno de los Colectores Municipales, afectaron la disponibilidad de la Municipalidad durante el tiempo en que dichos fondos estuvieron en poder del colector.
- El Tesorero no presentó evidencias de sus comentarios y no agregó comentarios adicionales durante ni después de la lectura del borrador de informe de auditoría.
- El colector de las oficinas centrales de la Municipalidad, acepta que no cumplió los reglamentos internos relacionados con su cargo y no agregó comentarios adicionales durante ni después de la lectura del borrador de informe de auditoría.
- Los ingresos de los días viernes han sido remesados con 4 o más día de retraso.

Hallazgo No. 5

INCONSISTENCIAS EN EL PRECIO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Comprobamos inconsistencias en contrato sin número de fecha 07 de enero de 2008, suscrito entre la Municipalidad de Colón y la contratista "Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable" (MIDES, S.E.M. de C.V.), el cual tiene por objeto prestar servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio

de Colón, para un plazo de 12 meses a partir del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, con un precio de \$17.43 más IVA por tonelada métrica, incrementando a partir del día primero de enero de 2009, en un monto igual al incremento del porcentaje anual en el costo de la vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador, tal como lo determine el Banco Central de Reserva o la institución encargada de hacer dicha publicación. Las inconsistencias en el precio, son las siguientes:

Variaciones en el precio durante el año 2008		Variaciones en el precio durante el año 2009
Valor por Tonelada Métrica, según contrato sin número	Valor según facturas correspondientes al año 2008, por Tonelada Métrica	\$21.21 más IVA por Tonelada Métrica según facturas más \$9.78 en concepto de Transporte por Tonelada Métrica más IVA que no fue previamente establecido en contrato.
\$17.43 más IVA	\$17.23 más IVA=\$19.48	\$30.99 más IVA=\$35.01

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en cuanto al Cumplimiento de Contrato en su Art. 82, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

El Art. 88 de la misma Ley acerca del Ajuste de precios, establece: "En los contratos en que el plazo de ejecución exceda de doce meses calendario, procederá el ajuste de los precios pactados, siempre y cuando, se compruebe en los mercados, modificaciones de precios que afecten los costos y solo por la parte no ejecutada de la obra, bienes o servicios no recibidos. Estos ajustes deberán hacerse del conocimiento público.

Igualmente procederá el ajuste de precios, al operarse una variación en el poder adquisitivo de la moneda nacional frente al patrón dólar.

La revisión de este rubro se llevará a cabo en la forma prevista en el contrato correspondiente. ..."

El Código Municipal en su Art. 8, establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos."

El Contrato sin número suscrito entre "Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (MIDES, S.E.M. DE C.V.)" y la Alcaldía Municipal de Colón, establece en la cláusula IV. PRECIO lo siguiente: "Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que la MUNICIPALIDAD, pagaría a MIDES por el servicio prestado sería de DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17.43) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por tonelada métrica de desechos, en concepto de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos. Para establecer la cantidad de desechos sólidos tratados al Relleno Sanitario, serviría de prueba el boleto de pesaje que sería emitido por MIDES en la báscula que para tales efectos se encuentra instalada en la entrada del Relleno Sanitario en Nejapa, los cuales se enviarían adjuntos a la factura de cobro de los servicios prestados y deberán corresponder a los vehículos que la municipalidad destine para la ejecución del presente contrato, de lo cual se informará por simple carta dirigida al Alcalde y/o al Concejo Municipal. Desde ese momento los contratantes aceptábamos que en caso de prórroga del presente contrato, las cantidades antes expresadas serían incrementadas a partir del día primero de enero de cada año, comenzando el primero de enero de dos mil nueve, en un monto igual al incremento del porcentaje anual en el costo de vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador, tal como lo determine el Banco Central de Reserva o la institución encargada de hacer dicha publicación. MIDES autoriza a la Municipalidad para que verifique el resultado de la pesa de los volúmenes de los desechos sólidos en las basculas respectivas.”

Que hayan inconsistencias en el precio contratado para el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en la Municipalidad de Colón se debe a que tanto el Concejo Municipal como la Jefa UACI, no se percataron de los errores contenidos en la elaboración del contrato al momento que lo suscribieron.

Que haya inconsistencias en el precio contratado para el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en la Municipalidad de Colón, ha provocado:

- Que la transparencia, veracidad y credibilidad en la contratación de los Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, tanto para el año 2008 como para el año 2009, se cuestione en vista de las diferencias en los precios contratados con relación a lo pagado por dicho servicio.
- Que la Municipalidad de Colón haya incrementado sus gastos hasta en \$15.32, igual al 77.77% por tonelada métrica de basura para el año 2009, haciendo un total de \$268,592.14 cancelado de más para el año 2009, como se plantea en el cuadro siguiente:

Año	Toneladas métricas de basura facturadas para el tratamiento de desechos sólidos	Precio Facturado	Precio a facturar según contrato por tonelada métrica de basura tratada	Valor facturado en exceso por tonelada métrica de basura	Porcentaje de aumento en los precios por tonelada métrica de basura	Monto facturado de en exceso a los precios según contrato
2009	17,535.10	\$35.01 * **	\$19.6959	\$15.32	77.77%	\$ 268,592.14

*	Los precios incluyen IVA
**	Los precios del año 2009, no documentan el cálculo del alza de precio basado en el Costo de Vida según Cláusula IV Precio del contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2011, suscrita por el Concejo Municipal y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, expresan: "...respecto a la Inconsistencia de precio establecido en Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento y Disposición final de Desechos sólidos, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

- Por error involuntario al momento de redactar el Contrato se cometieron errores de escritura, que pasaron desapercibidos por ambas partes antes de firmarlos, pues se puso un valor en letras de \$ 16.43 y en número de \$17.43, sin embargo el valor correcto es el facturado, es decir DIECISIETE PUNTO VEINTITRES (\$17.23). Este valor neto sin IVA es el valor real pactado y pagado, tal como se muestra en las facturas.
- Para el ejercicio 2009, MIDES a través de su Gerente General comunicó a la Municipalidad, sobre los precios que serían vigentes para ese año por tonelada métrica, los cuales serían de 21.20 + IVA. Se agrega copia de misiva.
- En cuanto al pago de Transporte fue una negociación realizada fuera de contrato, basada en la municipalidad en los siguientes puntos: a. Mayor capacidad de recolección puesto que desde Colón al Relleno Sanitario se tendrían que recorrer aproximadamente 35 kilómetros que reducirían la capacidad de las unidades de recolectar en los diversos sectores de la ciudad. b. Se ahorraría combustible puesto que MIDES ajustó su cobro al traslado de gondolas, las cuales tienen mayor capacidad que un vehículo nuestro de 8 toneladas que tendría que hacer varios viajes para poder trasladar los desechos hasta Quezaltepeque. La Municipalidad dejaba los desechos en el punto de transferencia ubicada por el Sector de Los Chorros. c. La vida útil de los vehículos y sus accesorios no se vería

afectada por una mayor depreciación, porque el recorrido largo lo hacía MIDES. d. Para finalizar queremos externarle que hemos conversado con MIDES y hemos llegado al acuerdo de dejar sin efectos el Contrato Original y elaborar uno en el cual se corrijan los errores existentes y se establezcan las cláusulas pertinentes a esta comuna. e. Para evidenciar los aspectos anteriores se requirió a MIDES, proveyera sus comentarios sobre los puntos antes detallados a fin de que esa Corte dé por cubierta la Observación planteada al Contrato de Servicio...”

Por medio de nota sin referencia de fecha 03 de noviembre de 2011, suscrita por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresa: “...Respecto a esta situación, aclaramos lo siguiente:

1. En El Salvador no existe opciones de contrataciones de Rellenos Sanitarios, lo que hace que la empresa MIDES, no sea controlada en las variaciones de los precios, lo que deja amarradas a las municipalidades en cuanto a negociaciones de incrementos. El tema de los desechos sólidos es complejo y desgastante en todos los sentidos para las Comunas. En virtud de que se firmó un Contrato el cual contempla incrementos anuales, es evidente que estos surten efecto al inicio del año siguiente, sin tener mayores opciones por nuestra parte.
2. El valor de la tonelada fue pactada efectivamente en \$17.43 más IVA, desconocemos porque motivo el sistema de ellos la factura por \$0.20 sin IVA menos, lo cual no afectó a la comuna sino por el contrario se le tradujo en un ahorro por tonelada.
3. Respecto al transporte es necesario aclarar que no se modificó el Contrato, sino que se negoció entre ambas partes y se acordó por parte de la municipalidad cancelar el transporte, pero no de forma antojadiza, sino luego de valoraciones económicas que se realizaron, porque al hacerlos por los propios medios, fue notorio la reducción de las rutas a recolectar por lo que tardaban en llegar al relleno, hacer la fila para el pesado, la colocación al interior y el retorno de los vehículos, redujo grandemente la recolección lo que generó muchas quejas de los usuarios, el incremento sustancial del combustible y lubricantes, desgaste de las llantas, etc.

Para finalizar las valoraciones en este punto y atendiendo a que el punto meramente señalado es en la parte de cumplimiento del Contrato, es que se explica los motivos que hicieron actuar rápidamente a la comuna con respecto al transporte, los errores en la redacción ya fueron corregidos, pues estos ocurrieron al momento de la certificación dada y no del contrato original el cual obra en poder ya del equipo de auditores...”

Mediante nota sin referencia de fecha 03 de noviembre de 2011 y suscrita por el Concejo Municipal, expresan: "... Respecto a esta situación, aclaramos lo siguiente:

1. En el Salvador no existe opciones de contrataciones de Rellenos Sanitarios, lo que hace que la empresa MIDES, no sea controlada en las variaciones de los precios, lo que deja amarradas a las municipalidades en cuanto a negociaciones de incrementos. El tema de los desechos sólidos es complejo y desgastante en todos los sentidos para las Comunas. En virtud de que se firmó un Contrato el cual contempla incrementos anuales, es evidente que estos surten efecto al inicio del año siguiente, sin tener mayores opciones por nuestra parte.
2. El valor de la tonelada fue pactada efectivamente en \$17.43 más IVA, desconocemos porque motivo el sistema de ellos la factura por \$0.20 sin IVA menos, lo cual no afectó a la comuna sino por el contrario se le tradujo en un ahorro por tonelada.
3. Respecto al transporte es necesario aclarar que no se modificó el Contrato, sino que se negoció entre ambas partes y se acordó por parte de la municipalidad cancelar el transporte, pero no de forma antojadiza, sino luego de valoraciones económicas que se realizaron, porque al hacerlos por los propios medios, fue notorio la reducción de las rutas a recolectar por lo que tardaban en llegar al relleno, hacer la fila para el pesado, la colocación al interior y el retorno de los vehículos, redujo grandemente la recolección lo que generó muchas quejas de los usuarios, el incremento sustancial del combustible y lubricantes, desgaste de las llantas, etc.
4. Para finalizar las valoraciones en este punto y atendiendo a que el punto meramente señalado es en la parte de cumplimiento del Contrato, es que se explica los motivos que hicieron actuar rápidamente a la comuna con respecto al transporte, los errores en la redacción ya fueron corregidos, pues estos ocurrieron al momento de la certificación dada y no del contrato original el cual obra en poder ya del equipo de auditores..."

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2011 y suscrita por el Concejo Municipal, la Contadora Municipal y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresan: "...En este caso queremos hacer énfasis en los siguientes puntos:

1. El Contrato sí se ha cumplido, porque el incremento anual que sufre de un año a otro ya ha sido establecido en la cláusula específica para ello. A criterio de la Administración esto no debería de ocurrir de forma tan drástica de parte de las empresas, pero que por su carácter casi

monopólico dejan sin opciones de negociación a las comunas. De no ser MIDES a dónde se llevarían los Desechos Sólidos? los botaderos a cielo abierto están prohibidos por el Ministerio del Medio Ambiente y lo más grave al no ser tratados los desechos de la forma técnica adecuada genera efectos negativos en la población. En síntesis las variaciones al precio establecido en el contrato establece que éstos serán modificados al inicio de cada año, sin mayor alternativa para las Alcaldías, por las limitaciones antes detalladas. Ante lo expresado en este numeral, resaltar que sí se cumplió lo establecido en el Contrato, razón por la cual discrepamos en esta observación.

2. El flete de los desechos sólidos desde la Planta de Transferencia de Los Chorros al Relleno Sanitario de MIDES, fue una negociación independiente al contrato de servicios de Disposición y tratamiento de los Desechos Sólidos. La Comuna a través del Señor Alcalde y el Personal Técnico, realizaron valoraciones sobre las afectaciones que ocasionaba el recorrido de 35 kilómetros diarios por vehículo desde esta ciudad hasta su destino final, los cuales hemos mencionado en misivas anteriores. Con lo anterior queremos decir que el que dichos cobros estén incluidos en la misma factura, es meramente por asuntos contables y tributarios de la empresa, pero el valor pactado y manejado por ambas cosas son diferentes, por tal razón no es que tenga incrementos mayores, sino que se facturaba el valor de tonelada métrica y transporte."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a los comentarios recibidos y a la evidencia presentada por la Administración y en virtud de que la observación ha sido enfocada al cumplimiento de un contrato formal, expresamos:

- Que la cláusula IV. PRECIO contenida en el contrato sin número, establece la manera de fijar el precio por tonelada métrica para el año 2009, sin embargo, la Municipalidad no documentó la forma de establecer dicho precio, salvo lo expresado en el memorándum, enviado vía fax por la Gerente General del MIDES al Concejo Municipal de Colón, el cual consideramos insuficiente ya que en dicho Memorando, el MIDES sólo comunica los nuevos precios, obviando documentar y/o explicar la forma de determinarlo, de igual forma en dicho Memorando se comunica el precio de flete por tonelada métrica de basura, precio que no fue establecido originalmente en el contrato, por lo tanto la observación se mantiene.
- Los comentarios presentados por la Administración y que quedaron plasmados en el Borrador de Informe, contradicen los presentados por la misma, durante y después a la lectura del Borrador de Informe, debido a

que los primeros manifiestan que han estado conversando con MIDES a fin de dejar sin efecto el Contrato Original y elaborar uno en el cual se corrijan los errores existentes y los segundos expresan que los errores se dieron al momento de certificar la copia del contrato para ser enviada al equipo auditor, certificación que fue revisada en su momento y debido a lo contradictorio de dichas explicaciones, es que no es aceptado como un documento confiable, manteniéndose de esta manera el presente hallazgo. En cuanto al valor del pago de transporte, no se encontró documentación que evidencie la negociación fuera de contrato como lo explica la Administración ni modificación al contrato, ni de las valoraciones económicas realizadas que ayudaron a tomar la decisión, donde se estableciera el beneficio de contratar los servicios de transporte a dicha empresa.

- Que la Municipalidad contrate con empresas que poseen una posición monopólica en el mercado no justifica que obvie documentar y evidenciar los pormenores de dicha contratación.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Auditoría interna

Durante los años 2008 y 2009, el Concejo Municipal de Colón contrató como auditor interno, los servicios profesionales de Nazareth, S.A. de C.V., quien emitió con fecha 26 de marzo de 2010, el informe correspondiente a la auditoría interna realizada a la Municipalidad Colón, Departamento de la Libertad, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, cuyas observaciones, por su importancia relativa, no han sido incorporadas al presente informe.

Firmas privadas

En los años 2008 y 2009, el Concejo Municipal de Colón, contrató como auditores externos al Despacho "Reyes Reyes y Asociados", quien emitió dieciocho informes de auditoría financiera, practicadas por dicho despacho durante los años 2008 y 2009 con dictámenes limpios.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, emitido por la Corte de Cuentas de la República, contiene tres recomendaciones, las cuales a la fecha de la presente auditoría se encuentran cumplidas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No.1

Recomendamos al Concejo Municipal de Colón, Departamento de La Libertad asegurarse que el Encargado de Cuentas Corrientes, la Encargada de Recuperación Mora y la Contadora Municipal, elaboren y ejecuten un Plan de depuración y recuperación de cuentas incobrables, a fin de diagnosticar y clasificar y determinar el tratamiento que se le dará a las mismas, para lograr reducir su monto, a través del establecimiento de políticas de cobro y recuperación de mora, en las cuales el Departamento Jurídico de la Municipalidad ejecute en primera instancia el cobro extrajudicial y el judicial, cuando sea necesario, e incorpore el tratamiento contable que esas cuentas incobrables tendrán, de conformidad al marco regulatorio existente.

San Salvador, 12 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

